

# GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1923

Número 4255

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34—Casa particular: Calle 58, N° 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 160

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**SUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 27.

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafo, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N° 4.

Secretario de Fomento.

**JUAN ANTONIO JIMÉNEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle L, N° 25.

## CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 187 de 1923, de 26 de Septiembre, por el cual se nombran Personeros Municipales en los Distritos de Chepo y Chiriquí..... 13793

## SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 116 de 26 de Septiembre de 1923..... 13795

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Informe que la Delegación de Panamá a la Quinta Conferencia Panamericana presenta al Excelentísimo señor Presidente de la República.—(Conclusión)..... 13795

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 85 de 1923, de 27 de Septiembre, por el cual se crea un empleo y se designa la persona que ha de desempeñarlo..... 13807

Decreto número 84 de 1923, de 27 de Septiembre, por el cual se declara insuficiente un nombramiento..... 13807

Decreto número 85 de 1923, de 28 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento..... 13807

Decreto número 86 de 1923, de 28 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento..... 13807

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 25, de 26 de Septiembre de 1923..... 13807

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Septiembre de 1923..... 13808

## PROVINCIA DE LOS SANTOS

Acuerdo número 13 de 1923, de 27 de Septiembre, por el cual se suprime un empleo y se da una autorización al Tesorero Municipal..... 13808

## AVISOS OFICIALES

Edictos..... 13808

Decreto..... 13808

requisitos exigidos en el Apéndice, que se declara parte integrante de esta Convención.

b)—*Pagarán además de los derechos o emolumentos fijados por la legislación interna de cada Estado, en que solicite el reconocimiento de sus derechos, y los otros gastos que este reconocimiento origine, una suma equivalente a cincuenta dólares oro americano por una sola vez en cada período y por una misma marca, que se destinará a cubrir los gastos de la respectiva Oficina.*

Párrafo 2º—El período durante el cual se otorgue protección será el mismo que acuerden a las marcas las leyes del respectivo Estado.

Párrafo 3º—Al fin de cada período podrá renovarse en cada Estado la protección que otorga esta Convención, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso b) de este artículo. El interesado podrá también presentar directamente a la respectiva Oficina Interamericana la solicitud de renovación.

Párrafo 4º—Los nombres comerciales, formen o no parte de una marca, serán protegidos, con arreglo a la ley interna de cada Estado, en todos los Estados signatarios, sin obligación o depósito o registro.

## ARTICULO II

La fecha de presentación en el país en que se haga la primera solicitud para el registro o depósito, mediante la Oficina Interamericana respectiva, determinará, a falta de otros medios de prueba de la propiedad de la marca, la prioridad para el registro o depósito en cualquiera de los Estados contratantes.

## ARTICULO III

Párrafo 1º—Los Estados contratantes, inmediatamente que reciban una solicitud de reconocimiento remitida por la Oficina Interamericana respectiva, determinarán conforme a sus propias leyes si puede concederse la protección, y notificarán su resolución a la misma Oficina Interamericana a la mayor brevedad posible.

Párrafo 2º—En caso de oposición al registro o depósito de una marca conforme a esta Convención, el plazo para contestarla dentro del Estado en que se formule empezará a correr noventa días después de remitido el aviso de la oposición a la Oficina Interamericana respectiva, la cual no tendrá otra intervención en el proceso a que dé lugar la oposición.

## ARTICULO IV

La transferencia de marcas registrada o depositada en uno de los Estados contratantes será reconocida igualmente en cada uno de los otros Estados, con la misma fuerza y efectos que si se hubiese efectuado conforme a sus leyes respectivas, siempre que se trate de una marca que haya sido registrada o depositada en el Estado en que se solicite el reconocimiento de la transferencia conforme a esta Convención, y mientras no se contrarien las bases del artículo 5º de esta Convención. Se notificará la transferencia por medio de la Administración del Registro del Estado del primer registro o depósito y de la respectiva Oficina Interamericana, *previo pago de los derechos que correspondan en cada Estado por dicha transferencia.*

## ARTICULO V

Párrafo 1º—En toda cuestión de índole civil, criminal o administrativa que se suscite en un Estado con respecto a una marca, tal como oposición, falsificación, simulación o aprobación indebida, así como la falsa indicación de procedencia de un producto, sólo serán competentes las autoridades de ese mismo Estado, con sujeción a sus propias leyes.

Párrafo 2º—Cuando al propietario de una marca que pida el reconocimiento de derechos conforme a esta Convención, se le niegue en uno de los Estados signatarios la protección que esta Convención concede, y esa negativa se base en un registro previo o en una solicitud pendiente, el propietario tendrá derecho a solicitar la cancelación de la marca registrada anteriormente y a obtener dicha cancelación, si probare, conforme a los procedimientos legales del Estado en que se solicite la cancelación, esa negativa y además lo siguiente:

a)—Que goza de protección legal para su marca en uno de los Estados signatarios antes de la fecha de la solicitud del registro que trata de anular;

b)—Que el registrador no tenía derecho la propiedad, uso o empleo de la marca registrada en la fecha de su depósito;

c)—Que ha sido abandonada la marca protegida por el registro cuya cancelación solicita.

Párrafo 3º (Transitorio)—Los que hayan solicitado los beneficios de esta Convención para sus marcas y no hayan obtenido protección en algunos Estados, podrán aprovecharse del derecho establecido en este artículo dentro del plazo de dos años contados desde la fecha en que esta Convención reformada entre en vigor. Los que soliciten dichos beneficios posteriormente, podrán hacer valer este derecho dentro del término de un año contado, en cada caso, desde el día siguiente a la fecha en que la Oficina Interamericana reciba el aviso de denegación de la protección.

Párrafo 4º—No serán objeto de este recurso las marcas cuyo registro sea ya intocable, según la ley nacional; pero podrán serlo las renovaciones.

Párrafo 5º—La comprobación de que una marca de fábrica encubre o simula la calidad, naturaleza o procedencia reales de la mercadería que protege, es causa de anulación del registro o depósito efectuado por medio de la Oficina Interamericana correspondiente.

## ARTICULO VI

Para los fines indicados en la presente Convención, se constituye una Unión de las Naciones Americanas que funcionará por medio de dos Oficinas Interamericanas establecidas, una, en la ciudad de La Habana; y otra, en la de Río de Janeiro.

## ARTICULO VII

Las Altas Partes Contratantes convienen en otorgar franquicias sobre la correspondencia oficial de las Oficinas.

## ARTICULO VIII

Las Oficinas Interamericanas para el registro de marcas tendrán las siguientes funciones:

Párrafo 1º—Llevar nota circunstanciada de las solicitudes de reconocimiento de marcas que reciban por medio de las Oficinas nacionales y transmitir para los efectos de esta Convención, así como de las transferencias y demás datos que a dichas marcas se refieran.

Párrafo 2º—Comunicar a cada uno de los Estados contratantes, las solicitudes de reconocimiento recibidas, para los efectos que correspondan.

Párrafo 3º—Distribuir las cuotas que reciban, en conformidad con lo prescripto en el inciso b) del artículo 1.

Las Oficinas Interamericanas harán a los respectivos Gobiernos o a sus agentes debidamente autorizados al efecto en la Habana y en Río de Janeiro, si aquéllos así lo resolvieren, los pagos estipulados, al tiempo de pedir el reconocimiento de los derechos alegados por el solicitante conforme a esta Convención. El costo de la remesa de dichos pagos será de cuenta del Estado quien se haga. Las Oficinas harán llegar a los interesados las sumas que les sean devueltas.

Párrafo 4º—Comunicar al Estado de primer registro o depósito para reconocimiento del propietario de la marca, los avisos recibidos de los distintos Estados y remitidas a ellos conforme a los preceptos de la Convención, así como documentos, informes, estudios y artículos sobre protección de la propiedad industrial.

Párrafo 5º—Publicar periódicamente boletines en que se dé noticia de las solicitudes de protección conforme a esta Convención recibidas de las Altas Partes Contratantes convienen en proporcionar a las Oficinas todas las gacetas, revistas y otras publicaciones oficiales que contengan noticias de registro de las marcas de fábrica y nombres comerciales, así como de las actuaciones judiciales relacionadas con esta materia.

Párrafo 6º—Llevar a efecto toda investigación que el Gobierno de cualquiera de los Estados signatarios les pida sobre esta materia, y fomentar el estudio de problemas, dificultades u obstáculos que entorpezcan el funcionamiento de la Convención.

Párrafo 7º—Cooperar con los Gobiernos de los Estados contratantes en la preparación del material para Conferencias Internacionales sobre esta materia, presentar a dichos Estados las indicaciones que estimen útiles y las opiniones que se les soliciten sobre las modificaciones que deban introducirse en la presente Convención, o las leyes que afecten la propiedad industrial; y, en general, facilitar la realización de los fines de esta Convención.

Párrafo 8º—Dar cuenta a los Gobiernos contratantes, por lo menos una vez al año, de los trabajos realizados por las Oficinas.

Párrafo 9º—Mantener relaciones con oficinas análogas, con sociedades y organizaciones científicas e industriales, para el canje de publicaciones, informes y datos que tiendan al progreso del derecho de la propiedad industrial.

Párrafo 10.—Establecer, de acuerdo con las estipulaciones de esta Convención, los preceptos que los Directores estimen necesarios para el manejo interno de las Oficinas.

## ARTICULO IX

La Oficina establecida en la ciudad de La Habana, gestionará ante los Estados contratantes el registro y depósito de las Marcas de Comercio, de Fábrica y de Agricultura que procedan de los Estados Unidos de América, Cuba, Haití, República Dominicana, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Ecuador y Colombia.

La Oficina establecida en la ciudad de Río de Janeiro, gestionará el registro de las Marcas que procedan de Brasil, Uruguay, República Argentina, Paraguay, Chile y Venezuela.

Párrafo transitorio.—La Oficina Interamericana de Río de Janeiro se instalará una vez que la presente Convención haya sido ratificada por un tercio de los Estados signatarios.

## ARTICULO X

Las dos Oficinas Interamericanas se considerarán como una sola y, a los efectos de uniformar sus procedimientos, se dispone:

a)—Que ambas adopten un mismo sistema de libros y de contabilidad.

b)—Que se remitan, reciprocamente, copias de todas las solicitudes, registros, comunicaciones y demás documentos que se refieran al reconocimiento de los derechos de los propietarios de marcas.

## ARTICULO XI

Las Oficinas Interamericanas se regirán por un mismo Reglamento, redactado de acuerdo entre los Gobiernos de las Repúblicas de Cuba y de los Estados Unidos del Brasil.

## ARTICULO XII

Se dedicará al costo de sostenimiento y funcionamiento de cada Oficina Interamericana la parte de los derechos recibidos por la misma destinados a este propósito, conforme a lo determinado en esta Convención, y el producto de la venta de sus publicaciones a particulares; y si esas sumas no bastaren, el exceso del costo será pagado por los Estados contratantes en la forma siguiente:

El déficit total del presupuesto de funcionamiento de ambas Oficinas será cubierto en un ochenta por ciento por los Estados contratantes en proporción al número de marcas que anualmente hagan registrar por medio de las Oficinas Interamericanas, y el veinte por ciento restante, por los mismos Estados, en proporción al número de marcas que registran a pedido de la respectiva Oficina Interamericana.

El saldo sobrante anual que hubiere en una Oficina se aplicará a disminuir el déficit que pueda haber en la otra.

Las Oficinas Interamericanas no incurrirán en gasto o compromiso alguno que no aparezca en su presupuesto definitivo y para el cual no existan fondos disponibles en la época en que hubiere de incurrirse en dicho gasto o compromiso.

El presupuesto provisional de gastos anuales de cada una de las Oficinas, se someterá a la aprobación del Gobierno del país en que tenga su sede.

La fiscalización de las cuentas de las Oficinas Interamericanas hará el funcionario autorizado por el respectivo Gobierno, y su informe lo remitirán los Directores de las Oficinas a los Estados contratantes por vía diplomática.

## ARTICULO XIII

Las marcas que gocen de la protección de la Convención de 1910, continuarán siendo protegidas sin pago de derecho alguno a los Estados contratantes.

Las Altas Partes Contratantes convienen en continuar otorgando la protección de sus leyes de acuerdo con la Convención de 1910, si la hubieren ratificado, a todas las marcas que se reciban hasta el día en que rija en ellas la Convención reformada.

## ARTICULO XIV

Las ratificaciones o adhesiones a esta Convención serán comunicadas al Gobierno de la República de Chile, el cual las hará saber a los demás Estados signatarios o adherentes. Estas comunicaciones harán las veces de canje de ratificaciones. La Convención reformada entrará en vigor 30 días después de que reciba el Gobierno de Chile aviso de ratificaciones por un número de Estados que constituye un tercio de los Estados signatarios; y desde ese momento cesará la Convención firmada el 20 de Agosto de 1910, sin perjuicio de lo que se previene en el artículo XIII de la presente Convención.

El Gobierno de Chile se compromete a notificar, por las vías telegráficas y postal, a todos los Estados signatarios y adherentes, la fecha en que la Convención en su forma nueva entre en vigor conforme a lo prevenido en este artículo.

## ARTICULO XV

Los Estados Americanos que no han estado representados en esta Conferencia podrán adherirse a esta Convención, comunicando su decisión en debida forma, al Gobierno de la República de Chile, debiendo ser incorporados al grupo a que desejen pertenecer.

## ARTICULO XVI

El Estado contratante que creyere conveniente desligarse de esta Convención lo hará saber al Gobierno de la República de Chile, el cual lo comunicará a los demás Estados signatarios; y un año después de recibida la comunicación respectiva cesará la vigencia de esta Convención respecto del Estado que la hubiere denunciado; pero esta denuncia no afectará los derechos previamente adquiridos conforme a esta Convención.

## ARTICULO XVII

Las Oficinas Interamericanas continuarán funcionando mientras permanezcan adheridas a la Convención no menos de la mitad de los Estados ratificantes. Si el número de Estados adherentes a la Convención se redujera a menos de la mitad, se liquidarán las Oficinas bajo la dirección de los Gobiernos de Cuba y del Brasil, y se distribuirán sus fondos, entre los Estados adherentes en la misma proporción en que ellos, en su caso, hubieran de contribuir para sostenerla. Los edificios y otras propiedades materiales de las Oficinas pasarán a ser propiedad de los Gobiernos de Cuba y del Brasil en reconocimiento de los servicios de esas Repúblicas para llevar a la práctica la Convención; pero dichos Gobiernos se comprometen a dedicar esas propiedades a objetos de carácter esencialmente interamericano.

Las Altas Partes Contratantes convienen en aceptar como definitiva toda disposición que se tome para la liquidación de las oficinas.

La terminación de la Convención no afectará los derechos adquiridos durante el tiempo en que haya estado en vigor.

## ARTICULO XVIII

Las diferencias entre las Altas Partes Contratantes relativas a la interpretación o ejecución de esta Convención, se decidirán por arbitraje.

\*\*\*

## APENDICE

*Estipulaciones Reglamentarias.*

Artículo I.—Toda solicitud para obtener protección conforme a la Convención de la cual forma parte este Apéndice, debe ser presentada por el dueño de la marca o su representante legal a la administración del Estado de primer registro o depósito de la manera prescrita por los reglamentos respectivos, y acompañada de un giro pagadero al Director de la Oficina Interamericana respectiva, por la suma correspondiente, según la Convención. La solicitud y el giro deberán ir acompañados de un clíse que reproduzca la marca como haya sido registrada en el Estado de primer registro o depósito, y con las dimensiones exigidas en el Estado de primer registro o depósito.

Artículo II.—Luego que dicha Administración Nacional se cerciore de que el registro de la marca es regular y está en vigor, transmitirá a la Oficina Interamericana correspondiente:

- a)—El giro;
- b)—El clíse de la marca;
- c)—Un certificado por duplicado que contenga los siguientes datos:

1°—El nombre y dirección del propietario de la marca.

2°—La fecha de la solicitud de registro en el país de primer registro o depósito.

3°—La fecha del registro de la marca en el mismo país.

4°—El número de orden de ese registro.

5°—La fecha en que expira la protección de la marca en el país de primer registro o depósito.

6°—Un facsímil del diseño de la marca.

7°—Una especificación de los productos en que se usa la marca.

8°—La fecha de solicitud de reconocimiento de derecho conforme a esta Convención.

Cuando el solicitante deseare que el color sea protegido como elemento distintivo de la marca, enviará treinta copias de la marca, impresas en papel, con los colores reproducidos y una breve descripción de la misma.

Artículo III.—La Oficina Interamericana respectiva, al recibir de la Oficina del Estado del primer registro o depósito la comunicación mencionada en el artículo anterior, inscribirá todos los datos en sus libros y notificará a la Oficina del Estado remitente el recibo de la solicitud, y el número y la fecha del asiento.

Artículo IV.—La Oficina Interamericana respectiva enviará copias de la partida del asiento, que contengan todos los detalles necesarios a las Administraciones de los Estados en donde la Convención haya sido ratificada y se solicite la protección.

Artículo V.—Las Oficinas interamericanas publicarán en sus boletines reproducciones de las marcas recibidas y los datos que sean necesarios.

Artículo VI.—El aviso de aceptación, oposición o rechazo de una marca por parte de los Estados contratantes será transmitido por la Oficina Interamericana respectiva a la Administración del Estado de primer registro o depósito para que ésta lo comunique a los interesados.

Artículo VII.—Las Oficinas Interamericanas anotarán en sus libros los cambios de propiedad de marcas que se les comuniquen y enviarán la notificación correspondiente a los otros Estados contratantes.

Artículo VIII.—Los Directores de las Oficinas Interamericanas nombrarán o removerán a su arbitrio a los funcionarios o empleados de sus Oficinas, y comunicarán estas determinaciones a los Gobiernos de los países en que tengan su sede, y, con fines puramente informativos, a los de los demás Estados adherentes.

y 3° parte, .... "con referencia especial a la Convención..... de Propiedad Literaria y Artística firmada en Buenos Aires el 20 de Agosto de 1910", punto que pasó al estudio de la Comisión de Educación, informado por el Ponente, señor Máximo Soto Hall, Delegado de Guatemala, discutido en sesión y aprobado mediante la Resolución inserta atrás, páginas.....

\*\*\*

## TEMA II

"Organizaciones de la Unión Panamericana por medio de una Convención, conforme a la resolución aprobada por la Cuarta Conferencia Panamericana, en Buenos Aires, el 11 de Agosto de 1910".

Este tema, cuyo conocimiento correspondió a la Comisión Política, dió lugar a los animados debates descritos arriba, páginas..... La Comisión se limitó a reformar sobre bases más justas y democáraticas la Resolución de 1910, que era la última Constitución de la Unión Panamericana, prescindiendo de considerar el proyecto de Convención aprobado en Buenos Aires por prevalecer en la Conferencia, hoy como en 1910, un ambiente desfavorable a la adopción de cualquier Convención a este respecto. Los cambios introducidos en el régimen de la Unión están formulados en los artículos siguientes de la nueva Resolución:

## ARTICULO III

"La Unión Panamericana será asesorada en sus trabajos por las siguientes Comisiones Permanentes que designará el Consejo Directivo:

1°—Para el desarrollo de las relaciones económicas y comerciales entre las Repúblicas Americanas.

2°—Para el estudio de lo que se relacione con la organización internacional del Trabajo en América.

3°—Para el estudio de las cuestiones relacionadas con la Higiene de los países del Continente.

4°—Para fomentar la cooperación intelectual, especialmente universitaria.

## ARTICULO IV

En cada capital de las Repúblicas de América que forman la Unión Panamericana, funcionarán comisiones Panamericanas, anexas al Ministerio de Relaciones Exteriores compuestas, en cuanto sea posible, de delegados a las Conferencias Internacionales Americanas, y Oficinas Panamericanas dependientes de los Ministerios de Relaciones Exteriores.

## ARTICULO V

La representación de los Gobiernos en las Conferencias Internacionales Americanas y en la Unión Panamericana, es de derecho propio.

La dirección de la Unión Panamericana la ejercerá un Consejo Directivo, formado por los representantes diplomáticos de las Repúblicas Americanas ante el Gobierno de los Estados Unidos y por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

Los Estados que, por cualquier causa, no tuvieren representantes diplomáticos ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, pueden constituir representantes especiales en el Consejo. La falta accidental del Embajador, Ministro o Encargado de Negocios acreditados en Washington, por razón de licencia o enfermedad, podrá suplirla en el Consejo un Representante Especial del Gobierno respectivo que puede ser otro de sus miembros, en cuyo caso éste dispondrá de tantos votos como Estados representare.

El Consejo elegirá su Presidente y Vice-Presidente".

## TEMA III

"Estudio de los trabajos realizados sobre la codificación del Derecho Internacional por el Congreso de Jurisconsultos de Río de Janeiro".

La Comisión Jurídica a cuya competencia se asignó este punto acordó, después de un laborioso debate reseñado atrás, páginas..... la siguiente Resolución que fué aprobada por la Conferencia:

"La Quinta Conferencia Internacional Americana, acuerda:

1°—Rogar a los Gobiernos se sirvan nombrar dos Delegados por cada una de las naciones de América para constituir la misión de Jurisconsultos de Río de Janeiro;

2°—Recomendarles que reintegren las Comisiones nombradas por este mismo Congreso;

3°—Rogar a estas Comisiones que reanuden y reconsideren sus trabajos con el fruto de la experiencia de los últimos años y con lo que pueda acordar la Quinta Conferencia Panamericana;

4°—Designar una Comisión de estudio de Derecho Civil comparado de todos los pueblos de América para contribuir a la formación del De-

Derecho Internacional Privado, de manera que sus trabajos puedan utilizarse en la próxima reunión del Congreso de Jurisconsultos. Es entendido que en el Derecho Civil se comprenden sus ramificaciones: Derecho Comercial, de Materia, Procesal, etc. También podría incluirse el Derecho Penal;

5º—Convocar al Congreso Internacional de Jurisconsultos a una reunión que se verificará en Rio de Janeiro dentro del año 1925, en la fecha que determine la Unión Panamericana de acuerdo con el Gobierno del Brasil;

6º—Recomendar a dicho Congreso que en materia de Derecho Internacional Público, la codificación sea gradual y progresiva, tomándose como base el trabajo presentado a la Quinta Conferencia por el Delegado de Chile, señor Alejandro Alvarez, intitulado: "La Codificación del Derecho Internacional en América".

7º—Los nombramientos de los Delegados a que se refiere la conclusión 1º, se comunicarán al Gobierno del Brasil y a la Unión Panamericana;

8º—Las resoluciones de la Comisión de Jurisconsultos serán sometidas a la Sexta Conferencia Panamericana para que, si las aprueba, sean comunicadas a los Gobiernos y puedan convertirse en Convenciones;

9º—Recomendar a la Junta de Jurisconsultos que habrá de preparar un Código americano de Derecho Internacional Privado, que resuelva, con carácter previo, si lo creyere conveniente, el sistema o sistemas jurídicos que habrá de adoptarse o combinararse como punto de partida de la reglamentación tendiente a evitar o a resolver los conflictos de legislación, instruyendo al efecto a las Comisiones especiales nombradas para redactar el referido Código, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas a la Quinta Conferencia Internacional Americana por las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay, u otras que le sean sugeridas.

Esta recomendación se extiende, desde luego, a los Gobiernos, a fin de que las trasmitan a los Delegados que habrán de integrar las Comisiones de Derecho Internacional Privado".

#### TEMA IV

"Medidas destinadas a prevenir la propagación de enfermedades infecciosas, con relación a las recomendaciones de las Conferencias Sanitarias Internacionales".

La Comisión de Higiene adoptó numerosas Resoluciones dentro del cuadro del tema IV encomendado a su estudio. A una de ellas, la relativa al Instituto Gorgas, se hizo ya dilatada referencia en las páginas.....de este informe. Las demás fueron éstas: una sobre "Principios y procedimientos de administración en materia de Salubridad Pública", que dice:

*"La Quinta Conferencia Internacional.*

#### RESUELVE:

Sin desconocer lo mucho que han progresado en materia sanitaria algunos países de América, se recomienda que cada uno de los Estados americanos, se guíe por los siguientes fundamentales principios en la organización y administración de sus trabajos de salubridad pública en cuanto sus condiciones se lo permitan:

1º—La salubridad pública está en primer término bajo la responsabilidad del Gobierno local de los Estados o federal, o de todos ellos en cooperación. Debe estimularse a las organizaciones voluntarias de salubridad, no para que ocupen el lugar del Gobierno, sino para que suplementen y den vigor a los trabajos de éste, iniciando demostraciones y formando la opinión pública para el apoyo de las medidas oficiales y la aprobación de gastos adecuados.

2º—La eficacia de la administración de la salubridad pública depende directamente de la existencia de un personal perito y experimentado, el cual sólo puede obtenerse si se reconoce que la medida preventiva constituye una profesión especial a la cual se garantizan preparación apropiada, inamovilidad en el servicio, ascensos basados únicamente en servicios meritorios y retiro con paga. Los oficiales del ejército que rechazan los ataques de las enfermedades deben encontrarse en la misma posición de pericia técnica, seguridad y honor en que se encuentran los jefes militares de un país.

3º—La histórica numérica en materia de salubridad pública (estadísticas demográficas) es una guía indispensable para la administración eficiente de la misma. La compilación y la interpretación exactas de tales estadísticas es absolutamente esencial para lograr éxito en los resultados.

4º—Las ventajas económicas y sociales de reducir las enfermedades y alargar la vida de los ciudadanos, justifica la consagración de sumas adecuadas para satisfacer los gastos de saneamiento y de higiene pública.

5º—Los procedimientos sanitarios pueden atenderse en el siguiente orden de fundamental importancia:

a)—Saneamiento del medio físico (provisión de agua, disposición del desagüe de las alcantarillas y de la basura, inspección de los alimentos, saneamiento de habitaciones); b)—control de enfermedades contagiosas por medio de la vacuna, cuarentena, destrucción de ratas e insectos, clínicas especiales, etc., y c)—higiene personal, es decir, inspección médica e instrucción de los niños en las escuelas, cuidados relativos a la maternidad, formación de hábitos correctos de vida, educación del público sobre medicina preventiva, etc.

Aunque como un principio general los programas de salubridad pública deben desarrollarse en el orden que se acaba de indicar, es a menudo necesario, en una situación dada, atacar el problema por medio del dominio de una enfermedad generalizada o comprender simultáneamente trabajos comprendidos dentro de dos o más de los grupos indicados.

6º—Ciertas ramas especializadas de la Política sanitaria, por ejemplo, la higiene industrial (prevención de accidentes en las fábricas y saneamiento de las mismas, asistencia médica para los empleados, investigación de las enfermedades y los peligros incidentes y posibles a ciertas ocupaciones, viviendas para los obreros, etc.) o higiene marítima, incluyendo la enseñanza y el cuidado de los alienados y los que están efectivamente locos, han llegado a un punto de eficiencia científica y práctica que justifica su incorporación dentro de un bien proporcionado programa de salubridad".

Otra sobre "Código Sanitario Marítimo Internacional", que dice:

#### "La Quinta Conferencia Internacional Americana,

##### RESUELVE:

Que se encargue a la Oficina Sanitaria Internacional la preparación de un proyecto de Código Sanitario Marítimo Internacional; que la Séptima Conferencia Sanitaria Internacional que se celebrará en la Habana, en fecha que habrá de fijarse durante el año 1925, lo estudie, apruebe y adopte en forma de Convención;

otra sobre "Cambio de nombre de Oficina Sanitaria Internacional a Oficina Sanitaria Panamericana", que dice:

#### "La Quinta Conferencia Internacional Americana,

##### RESUELVE:

Que de aquí en adelante la mencionada Oficina Sanitaria Internacional se reconocerá por el nombre de Oficina Sanitaria Panamericana, y las Conferencias Internacionales Sanitarias se conocerán por el nombre de Conferencias Sanitarias Panamericanas;

otra sobre "La salubridad nacional es responsabilidad del Estado", que dice:

##### "RESOLUCIÓN:

La Quinta Conferencia Internacional de Estados Americanos resuelve recomendar a los Gobiernos americanos la incorporación a sus leyes del principio que consagra el derecho del indigente a la asistencia médica gratuita por parte del Estado;

otra sobre "Desarrollo de una profesión y un personal de Higiene Pública", que dice:

#### "La Quinta Conferencia Internacional Americana,

##### RESUELVE:

Que se instigue a cada país a que estudie un programa que incluya los siguientes puntos:

1º—El amplio reconocimiento por medio de preparación apropiada, remuneración adecuada, inamovilidad en el servicio y prestigio social de la profesión de higiene pública como campo especial de actividad esencial al bienestar de las naciones;

2º—La creación de cursos de preparación para el personal de salubridad pública, o la educación de individuos escogidos, por cuenta del Gobierno, en las universidades de otros países;

3º—Promover las visitas de sus oficiales de sanidad a otros países y la recepción a cambio de los representantes de organizaciones sanitarias de otras naciones;

otra sobre "Estudio continuado de la Higiene y salubridad Públicas por parte de las Conferencias Panamericanas", que dice:

#### "La Quinta Conferencia Internacional Americana,

##### RESUELVE:

Recomendar a los Estados americanos:

1º—La mutua adopción de legislación uniforme destinada a excluir personas no deseables desde el punto de vista de la salud pública;

2º—El sostenimiento en sus puertos marítimos de estaciones sanitarias para el aislamiento y asistencia de pasajeros y tripulaciones que sufrieren de enfermedades venéreas; y

3º—La inspección por personas competentes de los viajeros en trenes o naves al tiempo de su llegada a las fronteras internacionales".

otra sobre "Normas uniformes en la manufactura de alimentos y drogas", que dice:

#### "La Quinta Conferencia Internacional de Estados Americanos,

##### RESUELVE:

Recomendar a los varios países americanos la adopción a la brevedad posible de legislación uniforme con respecto a la producción y la manufactura de alimentos y drogas para que de esa manera pueda haber en el país de origen una reglamentación tal de dicha producción y manufactura, que eventualmente no haya necesidad de análisis en los países de importación;"

otra sobre "Conferencias de los dirigentes de los servicios de salubridad pública", que dice:

#### "La Quinta Conferencia Internacional Americana,

##### RESUELVE:

Recomendar a los Gobiernos Americanos que en los intervalos entre las Conferencias Sanitarias Panamericanas, y a lo máximo cada cinco años, nombrén delegados que serán los dirigentes de los servicios de salubridad pública o acreditados representantes que serán altos funcionarios de tales servicios, para celebrar una Conferencia en Washington en la fecha que se acordará de común acuerdo por el intermedio de la Oficina Sanitaria Panamericana;"

otra sobre "Recomendaciones para el propuesto Código Sanitario Marítimo", que dice:

#### "La Quinta Conferencia Internacional de Estados Americanos,

##### RESUELVE:

Recomendar a la Séptima Conferencia Sanitaria Panamericana la detenida consideración de lo siguiente:

1º—Debe considerarse infectada una embarcación en la cual se constate la presencia de ratas pestosas, aunque durante el viaje no se produzca ningún caso humano de peste.

2º—La rehabilitación de una localidad infectada por la peste sólo debe hacerse efectiva treinta días después de constatada la existencia de ratas pestosas y de puestas en práctica todas las medidas más rigurosas de desinfección.

3º—Los navíos portadores de enfermedades de fiebre amarilla no deben ser considerados como infectados.

4º—El plazo para las medidas sanitarias en los casos de fiebre amarilla debe ser de trece días.

5º—En las embarcaciones procedentes de puertos contaminados por

el cólera, por la fiebre amarilla, debe hacerse sistemáticamente un examen bacteriológico de los pasajeros y los tripulantes.

6º—Debe ser obligatoria la permanencia de los inspectores sanitarios a bordo de las embarcaciones que se dirijan a los puertos americanos.

7º—Debe incluirse el tifus exantemático entre las enfermedades de notificación obligatoria.

8º—Debe crearse una Sub-Comisión de Higiene en cualquier capital suramericana, para el estudio de las cuestiones sanitarias de interés común a los diferentes países. Dicha Sub-Comisión estará constituida por bigenistas de cada país y sus decisiones serán sometidas, antes de ser aprobadas, a la consideración de la Comisión Central de Higiene de Washington;"

otra sobre "Enfermedades de declaración obligatoria", que dice:

"RESOLUCIÓN:

La Quinta Conferencia de Estados Americanos resuelve que las enfermedades que más abajo se especifican, sean incluidas en la nómina de enfermedades de declaración obligatoria:

Meningitis cerebro-espinal epidémico.  
Poliomielitis aguda epidémica.  
Encefalitis letárgica epidémica.  
Tracoma.  
Carbunclo.  
Influenza, o la gripe.  
Fiebres tifoideas y paratifoideas".

Aprobóse, por último, la moción de la Delegación de Cuba sobre Eugénesia y Homicidio, con la abstención de la Delegación de Estados Unidos así: "no obstante que los problemas que presenta esta cuestión, son de interés fundamental y justifican que se proceda a hacer investigaciones y experimentos, los Delegados de los Estados Unidos de América, por carecer de instrucciones al efecto, no están facultados para comprometer la acción de su Gobierno sobre el particular, y, por consiguiente, piden se les excuse de votar".

"TEMA V

Acuerdo Panamericano sobre leyes y reglamentación de la comunicación marítima, terrestre y aérea, y cooperación para el fomento de su desarrollo.

1º—Mejora de las facilidades de los transportes marítimos.

2º—Ferrocarril Panamericano y transporte por automóvil.

3º—Política, leyes y reglamentación de la aviación comercial. Convención de crear una Comisión Técnica Interamericana, para determinar uniformidad en los sitios de aterrizaje, las rutas aéreas y el establecimiento de procedimientos aduaneros especiales para la navegación aérea.

4º—Cooperación de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas en cuanto se refiere a la comunicación inalámbrica de todas clases en América y por medio de convenios para su reglamentación".

La Comisión de Comunicaciones fué presidida por el Jefe de la Delegación Panameña, y en ese concepto tuvo injerencia la República en sus deliberaciones y votaciones, según se explica en la Pág..... de este informe. Las resoluciones allí acordadas en materia de transportes marítimos y terrestres, ferrocarril panamericano y transportes por automóvil, aviación comercial y comunicaciones eléctricas, submarinas, inalámbricas, telegráficas y telefónicas, son todas de grandísimo interés para Panamá. Dicen así, una en pos de otra:

"TRANSPORTE MARITIMO

"La Quinta Conferencia Panamericana,

ACUERDA:

1º—Recomendar a todos los Gobiernos que forman parte de la Unión Panamericana que, a fin de estimular el comercio directo entre las naciones americanas, protejan eficazmente el servicio de las comunicaciones marítimas, impulsando al efecto la marina mercante de cada Estado y otorgando a los buques mercantes de los demás Estados, las franquicias y facilidades que sean compatibles con sus leyes;

2º—Recomendar a los mismos Gobiernos que celebren Convenciones, a fin de que el comercio marítimo entre sus respectivos países cuente con la reglamentación práctica y eficaz en los puertos de cada una de las Naciones;

3º—Procurar que los buques encargados del tráfico comercial, establecido por iniciativa nacional o con el apoyo o protección de cualquiera de los Estados representados en la Conferencia, gocen en los puertos de tránsito de todos los privilegios y franquicias otorgadas a los buques que llevan la bandera de dichos puertos de tránsito;

4º—Formular el deseo de que las comunicaciones marítimas del Pacífico puedan mejorar en condiciones de satisfacer cumplidamente las necesidades de su tráfico comercial, sin desconocer que en general el servicio de tránsito marítimo entre Estados Unidos y las Naciones del Centro y Sud América ha mejorado notablemente en los últimos años y se hace con regularidad;

5º—Teniendo presente que la Honorable Delegación de Brasil ha manifestado que la flota mercante brasileña que, según los últimos datos oficiales consta de 2.295 navíos, con 735.750 toneladas brutas y 455.190 toneladas líquidas, puede actualmente cooperar de manera eficaz para mantener servicio de navegación regular, haciendo escalas en los principales puertos de la costa de nuestro Continente, desde el mar de las Antillas hasta el Golfo de Panamá, dando la vuelta a toda la América del Sur en los dos sentidos en que la ruta puede ser recorrida, se acordó dejar testimonio con especial agrado de esta institución y acoger a la vez el voto que se formula para que los Gobiernos de las otras Repúblicas se pongan de acuerdo con el Gobierno de Brasil, a fin de que, con el material de que ya dispone la marina mercante de Brasil y con los elementos nuevos que ella incorporará a su flota, se inicie en breve y se desarrolle como todo lo permite esperar, la navegación entre todos los

pueblos importantes de la costa atlántica y la costa occidental del Continente, de extremo a extremo del Canal de Panamá;

6º—Recomendar la incorporación de la República Dominicana, al sistema de transporte Panamericano mediante una línea de vapores que la comunique directamente con los puertos del Canal de Panamá".

*Ferrocarril Panamericano y Transporte por Automóvil.*

"La Comisión propone que la Quinta Conferencia, acuerde:

1º—Reorganizar con todas sus atribuciones, la Comisión del Ferrocarril Panamericano, reiterándole los agradecimientos ya expresados en la Cuarta Conferencia, por los importantes servicios prestados por esa obra trascendental. La Junta Directiva de la Unión Panamericana procederá a la reorganización de la Comisión, de acuerdo con los Gobiernos americanos, pudiendo éstos hacerse representar en la Comisión, si así deseasen;

2º—Confirmar la resolución tercera de la Cuarta Conferencia, en cuanto por ella se encarece la realización de esa obra, y encargar a la Comisión del Ferrocarril Panamericano el estudio de los medios prácticos, técnicos, financieros o de otro orden para solucionar ese problema que ha de contribuir eficazmente a la unión de las Repúblicas americanas;

3º—Como medida inmediata y de más pronta realización, adoptar una conclusión análoga a la del Segundo Congreso Ferroviario Sudamericano, celebrado en Septiembre de 1922, en la ciudad de Río de Janeiro, conclusión que sería del tenor siguiente:

"Teniendo en consideración que las facilidades de transporte entre los diversos países del Continente Americano, constituyen el medio más eficaz para estimular la producción e intensificar las relaciones comerciales entre aquéllos se recomienda a los Gobiernos la construcción de ferrocarriles internacionales, sobre la base de convenios de tarifas que faciliten el cambio de productos y los transportes en tránsito".

4º—Que, con el mismo propósito, la Conferencia recomienda a las naciones americanas que celebren acuerdos para la urgente construcción de líneas convergentes que sirvan para integrar en el plan del Ferrocarril, los países no atravesados por el mismo Ferrocarril.

5º—Se recomienda a los Estados que forman la Unión Panamericana que, especialmente cuando falten las comunicaciones ferroviarias necesarias, mejoren tan rápidamente como se pueda, los elementos de transporte, por medio de automóviles entre sus ciudades más importantes, entre esas ciudades y los principales puertos permanentemente abiertos al tráfico internacional, y entre las capitales nacionales y las capitales de los Estados vecinos.

6º—Se recomienda a los mismos Estados que envíen a la Unión Panamericana a Washington, dentro de un plazo de seis meses después de la clausura de esta Conferencia, un Informe sobre las carreteras de automóviles que en la actualidad posean, así como de las que están en construcción y en proyecto;

7º—Recomendar la celebración de Convenciones relativas al transporte por automóvil a fin de precisar la condición jurídica internacional de los automóviles y reglamentar la circulación de ellos, entre los diversos países;

8º—Que se celebre en la fecha y lugar que determine la Junta Directiva de la Unión Panamericana, una Conferencia de Carreteras de Automóviles, la cual estudiará los medios más adecuados para desarrollar un programa eficaz para la construcción de carreteras de automóviles en los distintos países de América y entre unos y otros de esos mismos países".

*Aviación Comercial.*

"1º—Se establece con el nombre de Comisión Interamericana de Aviación Comercial, una Comisión Técnica Interamericana, para estudiar la política, las leyes y los reglamentos relativos a la aviación comercial, la cual se compondrá de no más de tres Delegados de cada Estado miembro de la Unión Panamericana, y se reunirá en la fecha y lugar que determine la Junta Directiva de la Unión Panamericana;

2º—La Comisión Interamericana de Aviación Comercial preparará un proyecto de las leyes y reglamentos cuya adopción haya de recomendarse a todos los Estados americanos, con respecto a aviación comercial, la determinación de rutas aéreas, el establecimiento de procedimientos aduaneros especiales para aviación y la definición de lugares de aterrizaje;

3º—Las sesiones de la Comisión Interamericana de Aviación Comercial, no durarán más de tres meses, a contar de la primera. Las conclusiones a que llegue se presentarán a la Junta Directiva de la Unión Panamericana;

4º—La Junta Directiva de la Unión Panamericana dará forma de Convención o Convenciones a las conclusiones de la Comisión Interamericana de Aviación Comercial, que puedan prestarse a convenios interamericanos; y las someterá a la consideración de los Estados que forman la Unión Panamericana;

5º—La Comisión Interamericana de Aviación Comercial, tendrá presente en sus deliberaciones las Convenciones ya existentes, para aprobar delitos de la Aviación Comercial y los intereses de los Estados de la Unión Panamericana".

*Comunicaciones Inalámbricas.*

"1º—Recomendar a los Estados que forman la Unión Panamericana que, al reglamentar sus comunicaciones eléctricas se guíen por los siguientes principios generales:

I.—La comunicación eléctrica internacional forma parte esencial del servicio público y por consiguiente debe estar bajo la supervigilancia de los Gobiernos interesados.

II.—La comunicación eléctrica interna, en cuanto afecta o forma parte de la comunicación internacional, debe estar bajo la supervigilancia del Gobierno.

III.—Al ejercer esta autoridad, los Gobiernos deben guiarse por el principio del máximo de eficiencia en las comunicaciones.

IV.—La comunicación eléctrica para uso del público, ya sea nacional o internacional, debe estar abierta a todos por igual, sin distinción de ninguna especie.

5º—Se establece con el nombre de Comisión Interamericana de Comunicaciones Eléctricas, una Comisión Técnica interamericana para estudiar la cooperación que pueda establecer entre los Estados Americanos, en cuanto se refiere a las comunicaciones eléctricas, la cual se compon-

drá de no más de tres delegados por cada Estado miembro de la Unión Panamericana, y se reunirá en la fecha y lugar que determine la Junta Directiva de la Unión Panamericana:

1.—La Comisión Interamericana de Comunicaciones Eléctricas estudiará la mejor manera de aplicar en cada estado los principios generales incluidos en el párrafo 1º de este acuerdo y preparará una convención en que se establezca la equidad y la proporcionalidad de las tarifas y la uniformidad en las reglas que rigen todas las comunicaciones eléctricas interamericanas, entre las cuales se incluirán la comunicación radiotelegráfica, los cables submarinos, las líneas telegráficas terrestres y las líneas telefónicas terrestres y submarinas.

II.—Las sesiones de la Comisión Interamericana de Comunicaciones Eléctricas no durarán más de tres meses, a contar de la primera. Las conclusiones a que llegue se presentarán a la Junta Directiva de la Unión Panamericana, para que esta Junta Directiva las someta a la consideración de los Estados que forman la Unión Panamericana.

3.—Que se recomienda a las Naciones Americanas la celebración de convenios de reciproca concesión de una reducción de 50 por ciento en las tasas o impuestos sobre mensajes terminales o de tránsito, para la correspondencia oficial que sea transmitida por cables submarinos.

4.—Que se recomienda a las Naciones Americanas la redacción de convenios que hagan extensivas a todas ellas la franquicia para la correspondencia oficial, debiendo beneficiar esta medida a los agentes consulares y agregados".

\* \* \*

#### TEMA VI

"Cooperación para la inspección de la mercancía que constituye el comercio internacional.

1º—Uniformidad de reglamentos y procedimientos aduaneros.

2.—Uniformidad de documentos de embarque y aseguro.

3.—Uniformidad de principios e interpretación del derecho marítimo.

4.—Uniformidad en la nomenclatura para la clasificación de mercancías.

5.—Uniformidad de procedimiento en materia de paquetes postales y Convenciones Panamericanas sobre Paquetes Postales.

6.—Conveniencia de celebrar convenciones para hacer efectiva la Resolución XVII votada por la Segunda Conferencia Financiera Panamericana, reunida en Washington en Enero de 1920".

Uno de los acuerdos a que llegó la Comisión de Comercio, que era la competente para conocer de este tema, fué transcrita atrás, Pág...., en relación con la actitud de la Delegación Panameña en materia de econimendas y Convenciones Postales. Otro de ellos también fué reproducido a las Pág.... y .... como parte de la Ponencia confiada al Segundo Delegado de Panamá sobre materias primas. Las demás subdivisiones del tema dieron lugar a los acuerdos siguientes:

#### UNIFORMIDAD DE REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

*La Quinta Conferencia Internacional de Estados Americanos.*

##### RECOMIENDA:

Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, al formular sus reglamentos aduaneros, se guien en lo posible por los siguientes principios:

1.—Cuando se den pruebas satisfactorias podrán reembarcarse los buques que no vayan destinados al puerto en que se hayan desembarcado. Se efectuarán sus operaciones bajo garantías suficientes que cubran cualquier violación para el caso de que no se proporcionen las pruebas a que se refiere este párrafo.

2.—Deberán darse instrucciones a los administradores de aduana para que autoricen, a petición de las partes interesadas y con sujeción a los reglamentos aduaneros respectivos, la preparación de cargamentos antes de la llegada del barco en que hayan de remitirse.

3.—Las autoridades sanitarias harán sus visitas inmediatamente después de la llegada del buque al puerto, entre la salida y la puesta del sol en días hábiles, así como en los Domingos y días de fiesta.

4.—Se permitirá la carga y descarga de los barcos simultáneamente o separadamente, luego que los barcos hayan llegado al puerto, y se haya efectuado la visita de las autoridades sanitarias, en días hábiles, lo mismo que en Domingos y días de fiesta.

5.—Se establecerá un plazo determinado para que el barco pueda dar cuenta de la carga que no apareza desembarcada, antes de que se le imponga pena alguna.

6.—Se proveerá de elementos sanitarios y de fumigación a todos los puertos permanentemente abiertos al comercio internacional.

7.—Se consolidarán todos los derechos de puerto en sumas totales a que se les sujetaría a una tasa precisa basada en el tonelaje y los servicios hechos o beneficios recibidos.

La Oficina de la Unión Panamericana en Washington, formará y establecerá un cuadro de los derechos y tarifas a que están sujetos los buques a su entrada a los distintos puertos de América y por sus operaciones en dichos puertos.

8.—Se concederán facilidades al tránsito internacional de mercancías extranjeras a través de distintos países y se sancionará en cuanto se pueda la documentación aduanera tomado al mismo tiempo todas las precauciones necesarias para evitar fraudes.

Sólo se sujetarán a las mercancías que pasan de tránsito por un país a derechos por servicios recibidos y estos derechos no serán mayores que los que se impongan a las mercancías destinadas al país de tránsito.

9.—Las autoridades aduaneras competentes indicarán, cuando se les dé la documentación aduanera tomado al mismo tiempo, todas las precauciones necesarias para evitar fraudes.

10.—Se dictarán las medidas necesarias para proteger plenamente a los exportadores y participantes, o a sus agentes, contra la entrega de ramas "en la orden" que no vayan acompañadas de conocimientos de carga debidamente endossadas.

11.—Se ejercerá una tolerancia razonable en cuanto a errores de escritura obvios que aparezcan en los documentos de exportación.

12.—Que se tomen las providencias necesarias a fin de evitar que paguen nuevos derechos aduaneros los artículos importados y que fueren

enviados a países extranjeros para su reparación, cuando no haya en el propio país elementos adecuados para efectuarla, siendo entendido que podrán cobrarse ciertos derechos cuando el artículo haya sido en tal forma beneficiado que su valor se haya acrecentado.

13.—Que se tomen las providencias necesarias a fin de facilitar el reembolso de la caución en cualquiera aduana por donde salga la mercadería que hubiere entrado condicionalmente.

14.—Que se conceda liberación de derechos a los catálogos de las casas exportadoras de los países americanos.

15.—Que las aduanas de origen remitan oportunamente a las de destino, un ejemplar de la poliza de embarque o documento que haga sus veces y que haya servido para la exportación de las mercaderías.

16.—Que los Gobiernos americanos se hagan representar en la Conferencia Internacional Aduanera que debe reunirse en Ginebra el 15 de Octubre de 1923.

17.—Que los mismos Gobiernos tomen en cuenta los trabajos de esa Conferencia a los fines de utilizarlos en el estudio de posibles reformas de su legislación aduanera.

\* \* \*

#### LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS ADUANEROS

##### Convención.

Las Altas Partes Contratantes, considerando que es de sumo interés para el comercio de los países americanos que se dé la mayor publicidad a todas las leyes, decretos y reglamentos aduaneros, convienen en lo siguiente:

##### Artículo I

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a comunicarse oportunamente, todas las leyes, decretos o reglamentos que rigen la entrada o salida de mercaderías, así como todas las leyes, decretos o reglamentos relativos a la entrada o salida de naves de sus puertos respectivos.

##### Artículo II

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a publicar en extenso o en resumen las leyes, decretos o reglamentos mencionados en el Artículo I, y que les sean comunicados por los diversos países americanos.

##### Artículo III

Las Altas Partes Contratantes comunicarán al Consejo Central Ejecutivo de la Alta Comisión Interamericana las leyes, decretos o reglamentos a que se refiere el Artículo I.

##### Artículo IV

Las Altas Partes Contratantes resuelven encomendar al Consejo Central Ejecutivo de la Alta Comisión Interamericana la preparación de un anuario tan detallado como sea posible de las leyes, decretos o reglamentos aduaneros vigentes en los países americanos. Dicho anuario se redactará en inglés, español, portugués y francés.

##### Artículo V

Esta Convención entrará en vigencia en cuanto haya sido ratificada por seis Estados signatarios.

##### Artículo VI

Los países americanos que no estén representados en la Quinta Conferencia Internacional Americana, podrán adherirse en cualquier momento a esta Convención. La firma del Protocolo respectivo se efectuará en Santiago de Chile, quedando depositados los textos originales de esta Convención en los archivos del Gobierno de la República de Chile.

##### Artículo VII

Las ratificaciones de la Convención serán depositadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

El Gobierno de la República de Chile notificará por la vía diplomática este depósito a los Gobiernos firmantes; dicha notificación valdrá como cambio de Ratificaciones.

##### Artículo VIII

La presente Convención podrá ser en todo momento denunciada. La denuncia deberá hacerse ante el Gobierno de la República de Chile y tendrá efecto respecto al Estado que la haga a la expiración de un año contado desde la fecha de la recepción de la comunicación respectiva.

##### Artículo IX

Las diferencias que se susciten entre las Altas Partes Contratantes con respecto a la interpretación o ejecución de esta Convención, se decidirán por arbitraje.

\* \* \*

#### DOCUMENTOS DE EMBARQUE

##### Convención.

##### Artículo I

Las Altas Partes Contratantes convienen en no exigir en el comercio interamericano más documentos consulares que el manifiesto de embarque o el conocimiento y la factura sin perjuicio de la certificación de origen en los países que la exijan.

##### Artículo II

El manifiesto de embarque y la factura que se usan en el comercio interamericano seguirán los modelos de manifiesto y factura aprobados por la Cuarta Conferencia Internacional de Estados Americanos.

##### Artículo III

La factura consular se redactará en el idioma del país de embarque y en el del país de destino. Sólo se exigirán cuatro ejemplares de la factura consular pero el cargador podrá obtener ejemplares adicionales previo pago de simples derechos de copia por cada ejemplar.

##### Artículo IV

Los países americanos que no han estado representados en esta Conferencia, podrán adherirse a esta Convención comunicando su decisión en debida forma al Gobierno de la República de Chile.

## Artículo V

Las ratificaciones se depositarán en la ciudad de Santiago de Chile y el Gobierno chileno comunicará dichas ratificaciones a los otros Estados signatarios. Esta comunicación producirá el efecto de canje de ratificaciones.

## Artículo VI

Esta Convención empezará a regir en cada uno de los Estados signatarios en la fecha de la ratificación por dicho Estado, y quedará en vigencia sin limitación de tiempo reservándose cada uno de los Estados signatarios el derecho de retirarse de esta Convención mediante aviso dado en debida forma al Gobierno de la República de Chile con un año de anticipación.

## Artículo VII

Las diferencias que se susciten entre las Altas Partes Contratantes con respecto a la interpretación o ejecución de esta Convención, se decidirán por arbitraje".

*Uniformidad de Principios e Interpretación del Derecho Marítimo.*

"La Quinta Conferencia Internacional Americana, acuerda:

Feder a la Alta Comisión Interamericana, que al efecto de uniformar los principios y la interpretación del Derecho Comercial Marítimo, continúe sus investigaciones con respecto al mejor método de alcanzar este objeto; que proponga a los Gobiernos respectivos las modificaciones que requieran sus leyes nacionales y que redacte Convenciones apropiadas, para el estudio de los distintos Gobiernos".

\*\*\*

*"Convenciones sobre Uniformidad en la Nomenclatura para la Clasificación de Mercaderías.*

## Artículo I

Las Altas Partes Contratantes convienen en usar la Nomenclatura de Bruselas de 1923, en sus estadísticas de comercio internacional, sea exclusivamente o como suplemento de otros sistemas.

## Artículo II

Todas las diferencias entre las Partes Contratantes, relativas a la interpretación o ejecución de este Tratado, se decidirán por arbitraje.

## Artículo III

Los Estados Americanos que no han estado representados en esta Conferencia, podrán adherirse a esta Convención comunicando su decisión en debida forma al Gobierno de la República de Chile.

## Artículo IV

Las ratificaciones se depositarán en la ciudad de Santiago de Chile y el Gobierno chileno comunicará dichas ratificaciones a los otros Estados signatarios. Esta comunicación producirá el efecto de canje de ratificaciones.

\*\*\*

*Uniformidad de Procedimiento en Materia de Paquetes Postales y Convención de Paquetes Postales.*

El acuerdo a que llegó la Comisión de Comercio, fue transscrito a trás, página.....

\*\*\*

*Conveniencia de celebrar Convenciones para hacer efectiva la Resolución XVII, votada por la Segunda Conferencia Financiera Panamericana, reunida en Washington, en Enero de 1920.*

(Véase páginas..... y .....sobre materias primas)

\*\*\*

## TEMMA VII

*"Medidas para simplificar los pasaportes y adopción de un modelo común".*

Confiado a la Comisión de Comunicaciones, Panamá tuvo en este debate la intervención inherente a la presidencia de las deliberaciones, sin que esto implique ni mucho menos indiferencia de su parte en materia de tanta importancia internacional. El acuerdo alcanzado fué el siguiente:

"La Quinta Conferencia Internacional Americana, resuelve:

1º—Es conveniente uniformar tan pronto como sea posible los pasaportes para el uso de las personas que viajan entre las naciones americanas y hacerlos tan simples y portátiles como se pueda;

2º—Cuando los tenedores de pasaportes sean ciudadanos o nacionales de los Estados americanos y viajen de un país americano a otro, es conveniente la disminución de exigencias al otorgar las visaciones consulares o que se supriman estas, así como la abolición de dichos pasaportes y otras restricciones que dificultan la libre comunicación entre las naciones;

3º—Es conveniente que se establezca un derecho uniforme, fijado en oro, para la expedición de pasaportes en todos los Estados americanos;

4º—Aunque las naciones americanas pueden reservarse el derecho de exigir un pasaporte, si lo consideran conveniente, es de desear que las naciones fronterizas lleguen a acuerdos administrativos, unas con otras, en virtud de los cuales un simple certificado de identidad expedido por la autoridad competente en cada uno de dichos Estados pueda servir de pasaporte para viajes entre dichos Estados".

\*\*\*

## TEMA VIII

*"Cooperación de estudios agronómicos; uniformidad de estadísticas agrícolas; persecución en común de las plagas agropecuarias; organización del intercambio de plantas y semillas útiles".*

La Comisión de Agricultura fraccionó este tema en cuatro ponencias, así concebidas: 1º—"Cooperación en los estudios agronómicos"; 2º—"Persecución en común de las plagas agropecuarias"; 3º—"Organización del intercambio de plantas y semillas"; 4º—"Uniformidad de estadísticas agropecuarias".

A la primera recayó la resolución siguiente:

"La Quinta Conferencia Internacional Americana, resuelve:

Hacer a los Gobiernos de las Repúblicas de América las recomendaciones siguientes:

*Cooperación en los Estudios Agronómicos.*

1º—Las estaciones experimentales de las diferentes naciones dentro de las mismas zonas geográficas, unificarán los métodos de experimentación cultural y realización a pedido de sus similares, experiencias sobre cualquiera clase de productos, semilla o planta, de interés general, tanto útiles como nocivos. Los resultados de las experiencias, informes detallados y conclusiones a que arribaren, serán canjeados entre las diferentes estaciones que hayan intervenido en la prueba, debiéndose informar a todas las demás.

2º—Los Gobiernos realizarán estudios agristolobromatológicos, de las especies vegetales sindicadas como forrajes en los Estados americanos, o en cualquiera otra región del mundo, concurriendo a los gastos en común o separadamente, teniendo en cuenta el área de distribución nativa y la posible, de acuerdo con la clase de tierra y el clima. Fomentarán en común el cultivo de las especies forrajeras determinadas en el curso de la precedente investigación. Establecerán canje de semillas, informes, ins-trucciones, etc.

3º—Estudios en común de las especies frutales, forestales, textiles, oleaginosas, industriales, medicinales, etc., nativas o exóticas, determinación geográfica, mejoramiento, utilización, etc. Fomentarán el cultivo de aquellas de valor comercial, canje de semillas, informes, etc.

4º—Determinación del área geográfica de las plantas perjudiciales a la agricultura y a la ganadería, estudio de sus condiciones vegetativas y determinación del método más eficaz de destrucción.

5º—Estudio y adopción en común de los patrones o tipos oficiales de los diferentes productos agropecuarios, a fin de facilitar el comercio internacional de los mismos, evitando confusiones y disparidad de precios, asegurando las cotizaciones sobre un patrón común, fijo y conocido.

6º—Conveniencia de que los Gobiernos de los países americanos, que no lo hayan hecho, propendan a dictar leyes y reglamentos que tiendan a establecer el control de la exportación de los productos agrícolas, no sólo atendiendo a su sanidad, sino también, a su calidad, selección y embalaje, estableciendo, en cuanto sea posible, la "standardización" oficial por categoría.

7º—Estudio y adopción en común de tipos de envases económicos para el embalaje de frutas, verduras y otros productos agropecuarios, teniendo en cuenta las peculiaridades regionales.

8º—Estudio de métodos de transporte comunes y en frigoríficos de los productos agropecuarios y canje de informes.

9º—Adopción en común de medidas para conseguir la mayor celeridad y seguridad en el transporte de productos perecederos.

10—Estudio en común de cuestiones ganaderas, mejoramiento, cría, engorda, aprovechamiento de forraje, zonas geográficas de distribución de cada especie, producción y fabricación de productos de lechería. Canje de experiencias, informaciones y productos de estudio.

11—Estudio en común de los fenómenos meteorológicos, magnéticos, de interés para la agricultura y la navegación; de la composición física y química del suelo y su relación con la constitución geológica del subsuelo y de todo lo necesario para el conocimiento agrológico de cada zona.

12—Conveniencia de establecer en forma permanente el intercambio de profesores de Agronomía como un medio eficaz de cooperar a los estudios agronómicos, y como igualmente de agregar a las legaciones o Embajadas, técnicos agrónomos que cooperen también en forma permanente al intercambio de informaciones y estudios agronómicos.

13—Estudio de la conveniencia y la posibilidad de crear un Instituto Agrícola-Industrial Americano".

a la segunda, recayó la resolución siguiente:

*"Persecución en Común de las Plagas Agropecuarias.*

1º—Estudio en común de los parásitos perjudiciales a los animales y plantas, estudio del arte geográfico de distribución y de intensidad; adopción en común de medidas conducentes a su destrucción; estudio para crear o determinar los métodos más eficaces de combate.

2º—Estudio en común de los enemigos naturales de las diferentes enfermedades o plagas y de los agentes naturales que faciliten su destrucción, creación de estaciones de procreación, canje de resultados y de ejemplares.

3º—Adopción de los acuerdos y principios de las Convenciones sobre policía sanitaria animal, celebrados en Montevideo en los años 1912 y 1913, y de la recomendación del Congreso Internacional de "Lucha contra la langosta", reunido en Roma en Octubre de 1920.

4º—Celebración a la brevedad posible del Congreso Internacional de Defensa Agrícola, que, a virtud del artículo 8º, de las conclusiones del mismo, reunido en Montevideo, en Mayo de 1913, debe convocarse en la ciudad de Buenos Aires".

a la tercera recayó la resolución siguiente:

*"Organización del Intercambio de Plantas y Semillas.*

1º—Todas las estaciones experimentales de genética animal o vegetal, de los países americanos organizarán el canje de plantas y semillas, para fines experimentales. Todos los productos, plantas y semillas de este canje entrarán libres de derechos.

2º—Las reparticiones oficiales y las sociedades cooperativas organizadas de acuerdo con las leyes de los países respectivos, establecerán el canje, de todas las franquicias aduaneras, de toda clase de productos, plantas y semillas, para fines experimentales.

3º—Recomendación de la conveniencia de liberar de impuestos, dentro de lo posible, a los productos destinados a fertilizantes para la agricultura y a las maquinarias e instrumentos destinados al servicio de esta industria.

4º—Los Gobiernos de las Repúblicas americanas acordarán la forma de facilitar el intercambio de plantas y semillas, destinadas a la siembra o producción, debidamente garantizadas contra la propagación de plagas".

a la cuarta, recayó la resolución siguiente:

*"Uniformidad de Estadísticas Agropecuarias."*

1º—Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas procurarán levantar todas las estadísticas de la producción agropecuaria, pronósticos, calendarios de cosechas, de existencia, embarques, etc., siguiendo métodos lo más uniforme posible, dentro de las diferencias geográficas y de organización política. Todos estos datos serán comunicados en el día de su publicación a todos los Gobiernos.

2º—Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas organizarán de una manera lo más similar posible, dentro de las diferencias geográficas y de organización política, el estudio de los métodos comerciales de distribución, venta, mercados de los productos agropecuarios, haciendo canje de las informaciones producidas.

A pedido de cada Gobierno, se comunicarán por cable, por los organismos respectivos, los datos sobre el estado de los mercados y precios de los artículos materia de comercio internacional.

3º—Las naciones signatarias verían con agrado que las repúblicas de América que aún no se hubieran adherido al Instituto Internacional de Roma, lo hicieran, y que todas, de común acuerdo, organicen el servicio de informaciones a dicho Instituto, de manera que todas sus comunicaciones puedan ser de utilidad inmediata a la producción y al comercio.

4º—Recomendar a todas las Repúblicas Americanas que aun no lo huviéram hecho, organicen una Oficina de Economía Rural e Informaciones Agrícolas para que, auxiliada con una estadística del ramo, que se forme en las oficinas que corresponda, investigue y trate de resolver los problemas económicos de la producción, manteniendo a los Gobiernos al corriente de sus estudios y trabajos, mediante publicaciones periódicas, con cuyo intercambio se contribuya, en forma coordinada al progreso de la agricultura y a mejorar las informaciones de carácter internacional del Instituto de Agricultura de Roma".

Panamá, cuyo desenvolvimiento agrícola es tan embrionario, seguirá con atención e interés justificados, los debates de esta Comisión.

TEMA IX

"Consideración de medidas tendientes hacia una más estrecha asociación de las repúblicas del continente americano con el propósito de promover los intereses comunes".

La Comisión Política abordó el estudio de este tema nombrando PONENTE al Delegado Buero, del Uruguay, quien como Ministro de Relaciones Exteriores había colaborado con el ex-Presidente Brum, en la elaboración de su plan sobre Liga de Naciones Americanas. Aun cuando la Ponencia fué aceptada sin discusión, las opiniones expresadas por la Delegación Panameña en la misma Comisión, al discutirse la reorganización de la Unión Panamericana, y en la Comisión Jurídica, al discutirse el proyecto de Convención sobre Tribunal de Justicia Panamericana, demuestran con qué simpatía e interés miraba Panamá el plan Brum y con cuánto calor lo habría apoyado si él hubiera resultado viable; pero los grandes países americanos no lo miraban con simpatía y la Comisión tuvo que contentarse con aprobar la siguiente Resolución de aplazamiento:

"La Quinta Conferencia Internacional Americana, resuelve:

1º—Confiar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana el cometido especial de estimular las bases que le propusiere alguno o algunos de los Gobiernos del Continente para hacer más estrecha la Asociación entre ellos, con el objeto de promover los intereses comunes".

\*\*\*

TEMA X

"Consideración de los mejores medios para dar más amplia aplicación

y sobre el proyecto de Corte Permanente de Justicia se aprobó lo siguiente:

"La Quinta Conferencia Internacional Americana, acuerda:  
Remitir a la Comisión de Juristas que debe reunirse en Río de Janeiro en 1925, para codificar el Derecho Internacional, el proyecto presentado por la Delegación de Costa Rica, sobre creación de una Corte Permanente de Justicia Americana, como también todos aquellos otros que los distintos Gobiernos Americanos formulen sobre ese particular".

\*\*\*

TEMA XI

"Consideración de los mejores medios para promover el arbitraje de cuestiones comerciales entre ciudadanos de diferentes países".

Previo estudio y deliberación de este tema la Comisión de Comercio propuso y la Conferencia aprobó la siguiente Resolución:

"La Quinta Conferencia Internacional Americana, recomienda:

1º—Que se organicen Cámaras de Comercio en los centros comerciales del Continente americano en donde exista un movimiento de exportación e introducción cuya importancia justifique el establecimiento entre sí convenios para arbitraje extrajudicial de las controversias mercantiles;

2º—Que las asociaciones e instituciones del comercio y de la industria de las Repúblicas americanas hagan por todos los medios a su alcance, propaganda de palabra y de hecho para establecer un sistema que permita solucionar fácil y satisfactoriamente las diferencias que ocurren entre comerciantes e industriales;

3º—Se recomienda a la Alta Comisión Interamericana el estudio del principio del arbitraje obligatorio como medio de resolver las diferencias que se susciten entre comerciantes domiciliados en diferentes países".

\*\*\*

TEMA XII

"Consideración de la reducción y limitación de gastos militares y navales sobre una base justa y practicable".

Centro de las expectativas y miradas del mundo entero, la Comisión de Armentos tuvo necesariamente que ocasionar considerables decepciones. Los resultados alcanzados por ella en orden al tema que se le encendió constan en los acuerdos aprobados por la Asamblea, que dicen:

"Primer Acuerdo:

La Quinta Conferencia Internacional Americana, acuerda:

a) Confirmar el más sincero anhelo de que se mantenga la paz entre los pueblos de la tierra; y

b) Declarar que condena la paz armada que exagera las fuerzas militares y permanente entre todos los pueblos de América y todos los militares y navales más allá de las necesidades de la seguridad interior y de la soberanía e independencia de los Estados".

\*\*\*

"Segundo Acuerdo:

La Quinta Conferencia Internacional Americana, acuerda:

a) Recomendar a los Gobiernos que se adhieran a los principios conciliatorios adoptados por la II Conferencia de La Haya de 1907, para la solución pacífica de los conflictos internacionales; y

b) Recomendar a los Gobiernos que se adhieran a los métodos preventivos de la Guerra, y especialmente a los que consultan la investigación y examen de los conflictos internacionales previamente al rompimiento de las hostilidades".

\*\*\*

"Tercer Acuerdo:

La Quinta Conferencia Internacional Americana, acuerda:

Recomendar a los Gobiernos que dentro del más libre y espontáneo ejercicio de sus atribuciones soberanas promovieran con la Nación o con los Estados que dentro de esa misma libertad creyeran conveniente y en las oportunidades que fueran dadas el establecimiento de

de submarinos, las disposiciones contenidas en los artículos 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup>, 3<sup>o</sup>, 4<sup>o</sup> y 5<sup>o</sup> del Tratado número 2, celebrado en Washington, el 6 de Febrero de 1922;

c)—Recomendar a los Gobiernos que reiteren la prohibición de usar gases asfixiantes, venenosos y todos los líquidos, sustancias o elementos parecidos, tal como el Tratado de Washington de fecha 6 de Febrero de 1922 los señala;

d)—Atendida la intensa eficacia a que parecen llamadas las hostilidades áreas se recomienda a los Gobiernos el estudio de las restricciones a que deben sujetarse a fin de que se mantengan dentro del fin legítimo de la guerra y a fin de que se asegure el respeto de las poblaciones y plazas indefensas".

\*\*\*

A este resultado conviene agregar la Convención llamada Gondra, en cuya discusión intervino Panamá en la forma resumida más arriba, páginas ..., y la cual fue aprobada por la Conferencia en su sesión 15<sup>a</sup> del 8 de Mayo.—Héla aquí:

#### CONVENCIÓN PARA EVITAR O PREVENIR CONFLICTOS ENTRE LOS ESTADOS AMERICANOS

##### Artículo I

Toda cuestión que, por cualquiera causa, se suscite entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, y que no hubiera podido ser resuelta por la vía diplomática, ni llevada a arbitraje en virtud de Tratados existentes, será sometida a la investigación e informe de una Comisión constituida del modo que establece el artículo IV. Las Altas Partes Contratantes se obligan, en caso de conflicto, a no iniciar movilizaciones, concentraciones de tropa sobre la frontera de la otra parte ni ejecutar ningún acto hostil ni preparatorio de hostilidades, desde que se promueva la convocatoria de la Comisión Investigadora, hasta después de producido el informe de la misma, o de transcurrido el plazo a que se refiere el artículo VII.

Esta estipulación no abroga ni restringe los compromisos establecidos en los Convenios de Arbitraje, que existan entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, ni las obligaciones que de ellos derivan.

Es entendido que en los conflictos que surjan entre Naciones que no tienen Tratados generales de Arbitraje, no procederá la investigación en cuestiones que afecten prescripciones constitucionales, ni en cuestiones ya resueltas por Tratados de otra naturaleza.

##### Artículo II

Las cuestiones a que se refiere el artículo I serán deferidas a la Comisión de Investigación, cuando las negociaciones o procedimientos diplomáticos, para solucionar o para someterlas a arbitraje, hayan fracasado, o en los casos en que circunstancias de hecho hagan imposible negociación alguna y sea inminente un conflicto armado entre las partes. Cualquiera de los Gobiernos directamente interesados en la investigación de los hechos que originaren la cuestión, podrá promover la convocatoria de la Comisión Investigadora, para cuyo efecto bastará comunicar oficialmente esta decisión a la otra parte y a una de las Comisiones Permanentes creadas en el artículo III.

##### Artículo III

Se constituirán dos Comisiones con sede en Washington (Estados Unidos de América) y en Montevideo (Uruguay), y que serán llamadas Permanentes. Estarán formadas por los tres Agentes Diplomáticos Americanos de más antigüedad entre los acreditados en dichas capitales, y al llamado de las Cancillerías de aquellos Estados se organizarán, designando sus respectivos Presidentes. Sus funciones se limitarán a recibir de las partes interesadas el pedido de convocatoria de la Comisión Investigadora, y a notificarlo inmediatamente a la otra parte. El Gobierno que soñete el llamado designará en el mismo acto a las personas que, por su lado, integrarán la Comisión Investigadora, y si de la parte adversa hará, igualmente, la designación de los miembros que le correspondan, tan pronto como reciba la notificación.

La parte que promueva el procedimiento que este Tratado establece, podrá dirigirse, al hacerlo, a la Comisión Permanente que juzgue más eficaz para una rápida constitución de la Comisión Investigadora. Recibido el pedido de convocatoria y hechas las notificaciones, quedará ésta suspendida la cuestión o la controversia grave que las partes venían sustentando sin llegar a averniamento.

##### Artículo IV

La Comisión de Investigación se compondrá de cinco miembros, todos nacionales de Estados Americanos, y designados en la siguiente forma: Cada Gobierno señalará, en el momento de la convocatoria, a dos de ellos, de los cuales uno sólo podrá ser de su propia nacionalidad. El quinto será elegido de común acuerdo por los ya designados, y desempeñará las funciones de Presidente, pero esta elección no podrá recaer en ciudadano alguno de las nacionalidades ya representadas en la Comisión. Cualquiera de los dos Gobiernos podrá, y por motivos que se reserve, no dar su aceptación al miembro electo, y, en tal caso, el reemplazante será designado dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta recusación, de común acuerdo entre las partes, y, en defecto de este acuerdo, la designación se hará por el Presidente de una República Americana no interesada en el conflicto, y que será elegido por sorteo por los comisionados ya nombrados, de una lista de no más de seis Jefes de Estados Americanos, formada como sigue: Cada Gobierno, que sea parte en la cuestión, o, si los Gobiernos directamente interesados en ella son más de dos, el Gobierno o los Gobiernos de uno y otro lado de la controversia, designarán tres Presidentes de Naciones Americanas, que mantengan las mismas amistosas relaciones con todas las partes en conflicto.

Cuando haya más de dos Gobiernos directamente interesados en una controversia, y los intereses de dos o más de ellos estén identificados, el Gobierno o Gobiernos que estén de cada lado de la cuestión podrán aumentar el número de sus comisionados tanto cuante sea indispensable, a fin de que ambos lados en la controversia tengan siempre iguales representación en la Comisión.

Constituida así la Comisión en la capital asiento de la Permanencia que hizo la convocatoria, participará a los Gobiernos respectivos la fecha de su instalación, y podrá determinar luego el lugar o los lugares en que deberá funcionar, teniendo en cuenta las mayores facilidades de investigación.

La Comisión Investigadora establecerá por sí misma las reglas de su procedimiento. En este respecto se recomienda la incorporación a dichas normas procesales de las disposiciones consignadas en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la Convención suscrita en Washington en Febrero de 1923, entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, y que se transcriben en el Apéndice que sigue a este Convenio.

Sus decisiones e informe final serán acordados por la mayoría de sus miembros.

Cada parte soportará sus propios gastos y una parte igual en los gastos generales de la Comisión.

##### Artículo V

Las Partes en la controversia suministrarán los antecedentes e informaciones necesarias para la investigación. La Comisión deberá presentar su informe antes de un año, a contar desde la fecha de su instalación. Si no hubiese podido completarse la investigación ni redactarse el informe dentro del término fijado, podrá ampliarse por seis meses más el plazo establecido, siempre que estuvieren de acuerdo a este respecto las partes en controversia.

##### Artículo VI

Las resoluciones de la Comisión se considerarán como informe sobre las cuestiones que fueron objeto de la investigación, pero no tendrán el valor o fuerza de sentencias judiciales o arbitrales.

##### Artículo VII

Transmitido el informe de la Comisión a los Gobiernos en conflicto, éstos dispondrán de un término de seis meses para procurar nuevamente el arreglo de la dificultad en vista de las conclusiones del mencionado informe; y si durante este nuevo plazo no pudieran hoy llegar a una solución amistosa, las partes en controversia recuperarán toda su libertad de acción para proceder como crean conveniente a sus intereses en el asunto que fué materia de la investigación.

##### Artículo VIII

El presente Tratado no abroga convenios análogos que existan o puedan existir entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, ni deroga parcialmente ninguna de sus cláusulas, aunque contengan circunstancias o condiciones particulares que difieran de las aquí estipuladas.

##### Artículo IX

El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, previos los respectivos procedimientos constitucionales, y los instrumentos de ratificación depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, que los comunicará por la vía diplomática a los demás Gobiernos signatarios; y entrará en vigor entre las Partes Contratantes a medida que vayan ratificándolo.

Este Tratado regirá indefinidamente; puede ser denunciado y sus efectos en cuanto al denunciante, cesarán un año después de la notificación de la denuncia, quedando el pacto subsistente para los demás signatarios.

La denuncia será dirigida al Gobierno de Chile, quien la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios para los efectos consiguientes.

##### Artículo X

Podrán adherirse al presente Tratado los Estados Americanos que no hayan tenido representación en esta Quinta Conferencia, enviando el instrumento oficial en que se consigne esta adhesión al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, quien lo notificará a las otras Partes Contratantes.

##### APÉNDICE

##### Artículo I

Los Gobiernos signatarios otorgan a todas las Comisiones que lleven a constituirse, la facultad de citar y juramentar testigos y de recibir pruebas y testimonios.

##### Artículo II

Durante la investigación serán oídas las partes, y podrán ser representadas por uno o más agentes y abogados.

##### Artículo III

Todos los miembros de la Comisión jurarán ante la más alta autoridad judicial del lugar en donde aquella se instale, el fiel y leal desempeño de su cometido.

##### Artículo IV

La Investigación se llevará a cabo contradictoriamente. En consecuencia, la Comisión notificará a cada Parte las exposiciones que la otra presente y fijará términos para recibir pruebas.

Una vez notificadas las Partes, la Comisión procederá a la investigación, no obstante que ellas no comparezcan.

##### Artículo V

Desde el momento en que quede organizada la Comisión de Investigación, podrá ésta fijar la situación en que deban permanecer las Partes que sostienen la controversia, a solicitud de cualquiera de ellas, a fin de no agravar el mal y que las cosas se conserven en el mismo estado mientras la Comisión rinda su informe.

En testimonio de lo cual firman y sellan con el sello de la Quinta Conferencia Internacional Americana el presente Tratado en Santiago de Chile, a los tres días del mes de Mayo del año mil novecientos veintitrés, en castellano, inglés, portugués y francés. Este Tratado será depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile a fin de que se saquen copias certificadas para enviarlas, por la vía diplomática, a cada uno de los Estados signatarios.

##### TEMAS XIII

"Consideraciones de la unificación de estudios universitarios e intercambio de títulos profesionales entre las repúblicas americanas".

Las deliberaciones a que dió lugar este tema en la Comisión de Educación tuvieron que ser abandonadas por el Delegado de Panamá: 1º—por re cargo de trabajo en otras comisiones; 2º—por falta de Universidad propiamente dicha en Panamá; y 3º—por la forma poco alentadora en que expresó su opinión al respecto la Secretaría de Instrucción Pública (1), razones todas que indujeron a la Delegación a no asumir iniciativas impropiadas. Las Resoluciones de la Conferencia fueron las siguientes, divididas en cuatro grupos por razón de sus afinidades reciprocas:

*Grupo I*

I.—Se acuerda la celebración de una Conferencia Inter-universitaria Americana en la que se encuentren representadas las Universidades, las Academias e Instituciones de investigación y educación científica de cada una de las Repúblicas del Continente Americano.

II.—La Conferencia tendrá lugar en Santiago de Chile en 1925 y su objeto será dictar medidas que contribuyan a la armonía de la enseñanza superior, secundaria y especial en América.

III.—La misma Conferencia aconsejará las medidas conducentes a la mejor ejecución de sus acuerdos; y se encarga, además, a la Sección de Educación de la Unión Panamericana que atienda al intercambio de informaciones sobre materias educacionales, como un medio de estrechar las relaciones entre los diversos organismos nacionales consagrados a estos fines y como una colaboración activa al perfeccionamiento de la educación pública de cada país.

IV.—Se deja constancia del deseo expreso de la Quinta Conferencia Panamericana, de que la mencionada Conferencia Interuniversitaria estudie los mejores medios de reglamentar el intercambio de diplomas y títulos profesionales expedidos por autoridad competente.

V.—Las Universidades de cada Nación y demás instituciones destinadas a la propagación de las ciencias, comunicarán a la Sección de Educación todos los antecedentes y datos estadísticos, cuyo conocimiento consideren de utilidad para los centros de enseñanza de las obras nacionales.

VI.—Con el objeto de dar a conocer en el Continente las investigaciones científicas particulares que se realicen en cada país, las Universidades respectivas harán llegar a la Sección de la Unión Panamericana la nómina de tales investigaciones y el nombre de los profesores capacitados para exponerlas, y la Unión distribuirá estas nóminas entre las Universidades de las demás naciones para su selección, si deseán proponer al intercambio de conocimientos.

*Grupo II*

I.—Las Repúblicas Americanas fomentarán la educación práctica para las artes, las industrias y el comercio:

a)—Durante el ciclo de los estudios primarios y en forma conciliable con los mismos y adecuada a la edad del niño y a la región de la escuela;

b)—Durante la época del aprendizaje profesional, en forma concordante con el trabajo, en períodos no menores de tres años comprendidos entre los 14 y los 20 años de edad, con dos horas diarias entre las horas normales de trabajo y en forma obligatoria, tanto para los jóvenes, como para sus padres;

c)—Cursos prácticos especiales;

d)—En cursos post-escolares y extensión universitaria accesibles a hombres y mujeres de todas las sociedades.

II.—Las Repúblicas americanas tratarán de dignificar el trabajo manual, organizando concursos, estímulos y sanciones que se consideren eficaces en cada país.

III.—Las Repúblicas Americanas procurarán, mediante subvenciones y otros medios, por una parte, estimular el envío de maestros profesionales y obreros sobresalientes en sus respectivas ocupaciones de carácter manual o práctica a estudiar, durante dos o tres años, prácticamente, en los demás países, y por otra parte, facilitarles su objeto en el propio país a los que vinieren de los otros.

IV.—Las Repúblicas Americanas se comunicarán los resultados de sus experiencias.

*Grupo III*

I.—Declarar que es conveniente a los intereses del panamericanismo la prosecución de los Congresos Estudiantiles como un medio de preparar a las generaciones jóvenes en el conocimiento de los asuntos que atañen al Continente y como una contribución a la formación del espíritu fraternal y homogéneo en que deberán ser estudiados y resueltos los problemas de la vida americana.

II.—Solicitar de los respectivos Gobiernos que presten su apoyo moral y financiero a las Federaciones de Estudiantes y a sus demás Corporaciones permanentes para que éstas puedan mantenerse organizadas, hacer sus publicaciones y preparar los Certámenes Continentales que esta Conferencia estima coadyuvantes en la obra panamericana en que está empeñada.

*Grupo IV*

I.—Incluirse en los programas de enseñanza primaria de los países de América la asignatura de la Fraternidad Continental, materia que puede ser dictada en los aniversarios de las grandes fechas americanas, a fin de infundir en los niños el cariño y respeto por los pueblos semejantes.

II.—Tratar por todos los medios posibles, y principalmente por aquellos que proporciona la escuela, de hacer que los niños establezcan relaciones epistolares con los niños de otros países continentales.

III.—Hágase una especie postal, libre de franqueo, que pueda adherirse a las tarjetas postales que representen efemérides nacionales, escudo de armas, retratos de próceres, banderas, etc., a fin de que usando las escolares difundan la historia patria y cultiven el conocimiento reciproco".

## TEMA XIV

"Consideración de los derechos de los extranjeros residentes dentro de la jurisdicción de cualquiera de las Repúblicas americanas".

Dió lugar este tema a interesantes contribuciones y debates en la Comisión Jurídica, llegándose por fin a la siguiente resolución:

"La Quinta Conferencia Internacional Americana, resuelve:

Primerº:—Encomendar al Congreso de Jurisconsultos que debe reunirse en Río de Janeiro, la determinación, en el futuro Derecho Internacional Público, de los Derechos Civiles y de las garantías individuales de los que han de gozar los extranjeros en el territorio de cada Estado, con las excepciones que tengan cabida y los recursos a que haya lugar contra la violación de tales derechos y garantías.

Segundo:—Remitir al Congreso de Jurisconsultos de Río de Janeiro, a título informativo e ilustrativo, las diversas proposiciones presentadas sobre este Tema en la Quinta Conferencia Internacional Americana, las que serán acompañadas con las correspondientes copias de las Actas de la Comisión Jurídica".

\* \* \*

## TEMA XV

"Consideración de la situación de los hijos extranjeros nacidos dentro de la jurisdicción de cualquiera de las Repúblicas americanas".

Como el tema anterior, el XV originó interesantes trabajos que fueron leídos y discutidos en el Seno de la Comisión Jurídica y terminaron con la aprobación de la Resolución formulada por don Alejandro Alvarez, célebre jurista chileno, que dice:

"La Quinta Conferencia Internacional Americana, resuelve:

Referir, para su mayor estudio, a la Comisión pertinente de la Junta de Jurisconsultos que deberá reunirse en Río de Janeiro, las proposiciones formuladas con respecto al tema XV, sobre consideración de la situación de los hijos de extranjeros nacidos dentro de la jurisdicción de cualquiera de las Repúblicas Americanas".

\* \* \*

## TEMA XVI

"Consideración de las cuestiones que se produzcan por un agravio infierno por un poder no americano a los derechos de una nación americana".

Reservado a la Comisión Política, este tema fué informado, como el IX, por el Delegado Buero, del Uruguay, que había colaborado con el Presidente Brum a esa orientación de la política internacional americana. Se esperaba una especie de definición de la Doctrina Monroe por la Conferencia, en armonía con los principios proclamados por el Presidente Wilson en su célebre alocución a los Delegados al Segundo Congreso Científico Panamericano en Washington; pero el único resultado de esta moción fue la Resolución final de la Conferencia, que dice:

"La Quinta Conferencia Internacional Americana, resuelve:

2º—Confiar al mismo Consejo Directivo el cometido especial de estudiar las bases que le propusiere alguno o algunos de los Gobiernos de las Repúblicas de América respecto de la manera de hacer efectiva la solidaridad de los intereses colectivos del Continente Americano".

En este punto hay que confesar que el acuerdo de la Conferencia constituyó una desilusión positiva para la mayoría de los países representados.

\* \* \*

## TEMA XVII

"Estudio de un plan por medio del cual y con la aprobación de los eruditos e investigadores de los diversos países se pueda llegar a establecer por los Gobiernos de las Américas un sistema, más o menos uniforme, para la protección de documentos arqueológicos y otros necesarios para la formación de una buena historia americana".

En relación con este punto, ya este informe mencionó la rectificación a que dió lugar, por parte de Panamá, la primera ponencia del señor Roldán ante la Comisión de Educación, (ver páginas.....). El Acuerdo final de la Conferencia dice:

"La Quinta Conferencia Americana, acuerda:

1º—Recomendar a los Gobiernos de América la asignación en los presupuestos anuales de una suma conveniente para las excavaciones y estudio de los restos arqueológicos, para la expropiación de los que sean necesarios, como también de los documentos históricos que convengan y para el fomento de los Museos y Bibliotecas en que han de conservarse para ser utilizados.

2º—Con el mismo objeto se recomienda a los Gobiernos que se indican, la fundación de los Institutos Arqueológicos en los centros de más alta cultura precolombiana, uno en la región de México y Centro-América y otro en la de Ecuador y Perú, según convengan los respectivos Gobiernos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en los demás países.

3º—Pedir a los Gobiernos de las diversas naciones americanas que establezcan o estimulen en sus Institutos Superiores de enseñanza, el estudio de las respectivas lenguas aborigenes.

4º—Insinuar a los mismos Gobiernos la conveniencia de que se les gire en el sentido de obligar a quienes descubran restos arqueológicos, a denunciarlos a la autoridad administrativa, sin que puedan ser removidos antes de un plazo prudencial para su examen.

5º—Igualmente, que se dicten leyes que faculten a los Gobiernos para expropiar, por causa de utilidad pública, los restos arqueológicos, los documentos, las construcciones y objetos muebles de interés histórico cuya destrucción y exportación debe ser prohibida en todo caso.

6º—Recomendar a los Gobiernos aludidos la designación de expertos que dictaminen sobre la procedencia de las expropiaciones; sobre la pre-

(1) "Acerca de la "Unificación de estudios universitarios e intercambio de títulos profesionales entre las Repúblicas Americanas", desmanifiestar a usted que mi opinión sobre el particular es enteramente favorable pero para ello es preciso conocer el plan en que habrá de basarse la aplicación de esta medida. El asunto revisado, en efecto, cierto carácter técnico y no es de aquellos que pueden decidirse de buenas a primeras.—JEPTRA B. DUNCAN".

servación de tales restos, documentos, construcciones y objetos muchos de interés histórico; y que supervigilen, además, la restauración de los edificios y construcciones a los cuales se les haya asignado ese carácter, a fin de conservárselo.

Se recomienda, igualmente que dentro de lo posible dichos expertos formen parte de las Delegaciones que cada Gobierno designe para concurrir a las reuniones internacionales de americanistas.

7º—Recomendar a cada Gobierno la formación del mapa antropogeográfico de su respectivo país.

8º—Recomendar a cada Gobierno la formación de un Archivo Histórico cuyo Índice deberá ser canjeado entre las distintas naciones para facilitar los estudios internacionales de los problemas y de los hombres de América. En cuanto fuere posible, los Archivos proporcionarán copias de los documentos que se les soliciten.

9º—Llamar la atención sobre la eficacia que tendría un anuario oficial que diera cuenta de los avances realizados en cada país sobre todas las materias anteriores.

10º—Encargar a la Unión Panamericana que coopere a la difusión de los estudios arqueológicos o históricos, sirviendo de intermediario entre los museos, sociedades científicas y especialistas para el intercambio de datos, monografías, moldes, calcos de objetos, y que preste, además, su apoyo a las misiones arqueológicas de los diversos países del continente.

La misma oficina procurará hacer publicaciones dedicadas principalmente al desarrollo de las actuales condiciones arqueológicas e históricas, a fin de establecer una estrecha cooperación entre los organismos y asociaciones similares de los distintos países, que forman parte de la Unión".

\*\*\*

### TEMA XVIII

"Consideración de medidas tendientes a disminuir progresivamente el consumo de bebidas alcohólicas".

Consecuente con sus principios de combatir el vicio de la bebida por métodos apropiados a la psicología de nuestra población, sin ocurrir a excesos de represión que muchas veces resultan contraproducentes, la Delegación Panameña saludó con efusión la siguiente resolución de la Comisión de Higiene que mereció la aprobación de la Conferencia:

"La Quinta Conferencia Internacional Americana, resuelve:

Recomendar a los Gobiernos que constituyen la Unión Internacional Americana:

I.—Propender a la disminución gradual del consumo de bebidas alcohólicas hasta resolver en forma definitiva el problema del alcoholismo, mediante la adopción:

a)—De sistemas de tributación progresiva sobre el comercio y expediente de bebidas alcohólicas;

b)—De medidas de orden sanitario e higiénico y sanciones pecuniarias y penales tendientes, entre tanto, a la represión eficaz del fraude en la fabricación y venta de bebidas alcohólicas;

c)—De medidas en el sentido de establecer:

En las escuelas y colegios públicos la enseñanza obligatoria de la higiene y de nociones de fisiología y templanza, ilustradas en forma que se demuestren gráficamente las consecuencias del uso de bebidas embriagantes;

d)—El estudio de la influencia de la alimentación en sus relaciones con el consumo de alcohol;

e)—Restringir el consumo, en especial, mediante el cierre de expendio de bebidas alcohólicas en los días feriados y la prohibición de que se establezcan ventas de esas bebidas en la vecindad de escuelas, talleres y establecimientos navales y militares".

\*\*\*

### TEMA XIX

#### Futuras Conferencias.

Reservado a la Mesa Directiva, el punto XIX dió origen al siguiente acuerdo que hacia honor a una aspiración legítima de la República de Cuba y fué recibida con júbilo por todos los países hermanos:

"La Quinta Conferencia Internacional Americana, acuerda:

1º—Señalar como sede de la VI Conferencia Panamericana, la ciudad de La Habana, capital de la República de Cuba.

2º—Recomendar al Gobierno de Cuba y al Consejo de la Unión Panamericana que la próxima Conferencia se reúna lo más pronto posible y en todo caso, dentro del período de los cinco años siguientes a la clausura de la presente Conferencia".

\*\*\*

Cumplido por la Conferencia el mandato que le impuso el Consejo Directivo de la Unión Panamericana en forma de las diez y nueve proposiciones precedentes que fueron concientemente estudiadas y resueltas, resta informar acerca de las proposiciones nuevas que la Conferencia pasó a considerar y resolver mediante los trámites de su Reglamento. Hé aquí esas proposiciones, enumeradas en el orden en que fueron aprobadas por la Conferencia.

a)—Sobre adiciones al Reglamento, a moción de la Mesa Directiva;

b)—Sobre Conferencia Panamericana de las Sociedades de la Cruz Roja, a moción de la Delegación de los Estados Unidos, informada por su Primer Delegado el Embajador Fletcher y aprobada en esta forma:

"La Quinta Conferencia Internacional Americana, resuelve:

1º—Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas americanas, la conveniencia de estimular la organización y desarrollo de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, debidamente autorizadas y reconocidas por el Comité International de Ginebra e incorporadas a la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja;

2º—Declarar su complacencia por el acuerdo tomado por la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja en el continente americano, y expresa el

deseo de que los Gobiernos del continente americano presten apoyo a esta idea".

c)—Sobre creación de monumentos a Ruy Barbosa y Sáenz Peña, en Río de Janeiro y Buenos Aires, a moción de la Delegación del Uruguay, informada por el Delegado Dominicano, quien amplió la proposición agregándose un monumento a Gonzalo Ramírez en Montevideo. Fué aprobada en esta forma:

"La Quinta Conferencia Internacional Americana, reunida en Santiago de Chile, resuelve:

Prestigiar ante los Gobiernos de América la iniciativa de la cooperación continental a la creación en Buenos Aires, Río de Janeiro y Montevideo, de monumentos que honren las memorias ilustres de los doctores señores: Roque Sáenz Peña, Ruy Barbosa y Gonzalo Ramírez, cuyas vidas fueron consagradas a la predicación de la paz entre los pueblos y del respeto al derecho y a la justicia internacional".

d)—Sobre cooperación de la Alta Comisión Interamericana propuesta por la Delegación de los Estados Unidos e informada por su Delegado W. E. Fowler. Aprobada en estos términos:

"La Quinta Conferencia Internacional de Estados Americanos, acuerda:

"Pedir a la Alta Comisión Interamericana que coopere en la formación y ejecución de los programas de las Conferencias Internacionales Americanas, en cuanto tenga relación directa con los fines y actividades de la Alta Comisión Interamericana".

e)—Sobre una Conferencia de Eugenesia y Homicultura propuesta por la Delegación de Cuba e informada por su Delegado Sanitario y aprobada con la abstención de los Estados Unidos, en esta forma:

"La Quinta Conferencia Internacional Americana, resuelve:

Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas de América:

1º—Que se celebre una Conferencia de Eugenesia y Homicultura, la cual deseé expresamente la Quinta Conferencia, que la convoque el Consejo Directivo de la Unión Panamericana a la brevedad posible y se reúna en la ciudad que este Consejo Directivo señale;

2º—Que la Comisión de Eugenesia y Homicultura constituida por el Sexto Congreso Médico Latino-Americano prepare y acuerde el Programa y Reglamento de esta Conferencia, y que de esa Comisión forme parte un miembro designado por el Eugenics Record Office de la Institución Carnegie de Washington, D. C.;

3º—La organización en cada República de una Comisión Local de Propaganda que coopere con la Comisión de Programa y Reglamento al buen éxito de esa Conferencia;

4º—Que la Primera Conferencia Interamericana de Eugenesia y Homicultura, cree un Consejo Ejecutivo que se denomine Oficina Interamericana de Eugenesia y Homicultura, el cual tendrá su sede en la ciudad que ella designe, y que ésta mantenga con la Unión Panamericana relaciones análogas a las que con ella mantiene la Oficina Sanitaria Panamericana".

f)—Sobre homenaje a la Institución Rockefeller, a moción de la Comisión de Higiene, informada por el Delegado colombiano, señor Valencia y aprobada en esta forma:

"La Quinta Conferencia Internacional Americana formula un voto de reconocimiento hacia la fundación Rockefeller, "organizada para promover el bienestar de la Humanidad en todo el mundo", por los servicios eminentes, generosos y humanitarios que ha venido prestando a la Sanidad Internacional y a la educación médica, de los cuales se han beneficiado singularmente muchos países de América".

g)—Sobre Bibliotecas Panamericanas, presentada por los Delegados de Nicaragua y Guatemala, informada por el Secretario General y resuelta en esta forma por la Conferencia:

1º—La Quinta Conferencia Panamericana recomienda al Consejo Directivo de la Unión Panamericana, que incluya en el programa de las futuras Conferencias, el estudio relativo a la creación de Bibliotecas Panamericanas, o creación de secciones, destinadas a tal objeto en las actuales bibliotecas.

2º—La Quinta Conferencia Panamericana somete a la consideración de los Gobiernos de los Estados que forman la Unión Panamericana, las proposiciones de los señores Delegados de Nicaragua y de Guatemala sobre Bibliotecas Panamericanas.

3º—La Quinta Conferencia Panamericana recomienda a los Gobiernos el fomento, por medio de sus bibliotecas, del canje de las publicaciones producidas en su territorio o fuera de él, por sus respectivos nacionales.

Recomendándoles, asimismo, el intercambio de las cartas geográficas generales o particulares, planos topográficos y demás obras de esta naturaleza.

4º—La Quinta Conferencia Panamericana recomienda a los Gobiernos de la Unión Panamericana la formación, en cuanto sea posible en sus bibliotecas, de una sección destinada especialmente a la producción intelectual de los países del Continente americano, sin perjuicio de la clasificación científicamente ordenada de las bibliotecas".

b)—Sobre inserción en el programa de futuras Conferencias panamericanas del tema de los derechos de la mujer, presentada por el Delegado guatemalteco Esto Hall, informada por el Secretario General y aprobada en estos términos:

1º—La Quinta Conferencia Panamericana acuerda recomendar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana que incluya en el programa de las futuras Conferencias, el estudio de los medios de abolir las incapacidades constitucionales y legales en razón del sexo, a fin de que, en su oportunidad, y mediante el desarrollo de las capacidades suficientes para asumir las responsabilidades consiguientes, se obtenga para la mujer americana, los mismos derechos civiles y políticos que hoy se otorgan a los hombres.

2º—La Quinta Conferencia Panamericana, para alcanzar el fin indicado en el número anterior, recomienda a los Gobiernos que forman parte de la Unión Americana, el fomento de la educación moral, intelectual y física, de la mujer.

3º—La Quinta Conferencia Panamericana, recomienda a los Gobiernos de la Unión Americana la revisión de la legislación civil de los Estados en orden a modificar las disposiciones que no corresponden al actual estado de cultura de la mujer americana, y que mantienen una injustificada desigualdad de derechos en razón del sexo.

4º—La Quinta Conferencia Panamericana recomienda a los Estados de la Unión Americana, la preparación de una memoria sobre la situación de la mujer ante la Constitución y las leyes y sobre el desarrollo de la educación y cultura femenina en sus respectivos países, a fin de que sea comunicada a los Gobiernos y enviada, además, al Consejo Directivo de la Unión Americana, para que sirva de base de estudios.

5º—La Quinta Conferencia Panamericana recomienda a los Gobiernos, la participación de la mujer en los estudios de los temas de las Conferencias en que su colaboración sea útil; la integración, en lo posible, de las Delegaciones, con un elemento de personal femenino y especialmente en las Conferencias que han de ocuparse de asuntos que les afecten directamente".

i)—Sobre vigilancia internacional del Comercio de narcóticos, propuesta por la Delegación de Estados Unidos, informada por el Secretario General y aprobada en esta forma:

"La Quinta Conferencia Internacional Americana, resuelve:

1º—Declarar que aprueba la Convención de La Haya sobre Opio.  
2º—Exhortar a los Estados Americanos que aún no lo han hecho, a ratificar aquella Convención y a dictar leyes para su cumplimiento".

j)—Sobre creación del Faro Colón en Santo Domingo, propuesta por la Delegación Dominicana, informada por el Secretario General y aprobada en esta forma:

"La Quinta Conferencia Internacional Americana, acuerda:

Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas de América, que honren la memoria de Cristóbal Colón, descubridor de América, con la creación de un Faro monumental, que se denominé de Colón, en la costa de la Ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, y el cual debe construirse con la cooperación de los Gobiernos y pueblos de América, y también con la de todos los pueblos de la tierra".

k)—Sobre sentido y alcance de la expresión "derecho internacional americano" que dió lugar a informes contradictorios del Delegado de Chile, señor Alvarez y del Delegado técnico argentino señor Antokoletz, sin llegar a ninguna conclusión.

l)—Sobre homenaje a los juriconsultos, señores Alejandro Alvarez, Epitacio Pessoa y Rodríguez Pereira, propuesta por la Comisión Jurídica, ilustrada por Delegados del Ecuador, Brasil y Chile y aprobada en esta forma:

"La Quinta Conferencia Panamericana aprecia en alto grado los trabajos ejecutados, en orden a la codificación del Derecho Internacional Público y Privado, por los distinguidos Juriconsultos, don Alejandro Alvarez, don Epitacio Pessoa y don Lafayette Rodriguez Pereira, cuya labor aplaude considerándola como valiosa contribución en tan importante materia. Aplauda asimismo, los trabajos de las Comisiones que han colaborado en la Junta de Juriconsultos de Río de Janeiro, cuya reorganización queda determinada, y a cuya sabiduría han sido encomendadas por esta Conferencia, las varias sugerencias que en el curso de sus previstas sesiones han sido presentadas sobre puntos de la mayor importancia, relativas a dicha codificación".

m)—Sobre Ferias Internacionales de Muestras, presentada por la Delegación del Brasil, ilustrada por la ponencia del Delegado venezolano, señor Zumeta, y aprobada en esta forma:

"La Quinta Conferencia Internacional Americana, resuelve:

1º—Que es conveniente la organización de una Feria periódica interamericana de Muestras;

2º—Que la Unión Panamericana invite a los Gobiernos e instituciones comerciales e industriales de América a hacerse representar en una Conferencia que habrá de reunirse en la sede de la Unión, en Mayo de 1924, con el objeto de organizar la Feria a que se refiere el número anterior.

3º—Que los Gobiernos e instituciones comerciales e industriales de América proporcionen oportunamente a la Unión Panamericana, informaciones y datos que sirvan para preparar los trabajos de la mencionada Conferencia".

n)—Sobre inclusión de los problemas sociales en el programa de las futuras Conferencias, presentada por la Delegación de Chile, ilustrada por la ponencia del Secretario General, señor Rivas Vicuña, y aprobada en estos términos:

"I.—La Quinta Conferencia Panamericana recomienda la inclusión, en el programa de las futuras Conferencias, del estudio de las cuestiones internacionales relacionadas con los problemas sociales.

II.—La Quinta Conferencia Panamericana recomienda a los Estados de la Unión, la adopción en las leyes, del siguiente principio establecido en la legislación de los Estados Unidos de América:

No debe considerarse el trabajo humano como mercancía o artículo de comercio.

III.—La Quinta Conferencia Panamericana recomienda, asimismo a las Repúblicas americanas, con arreglo a lo que prescriban sus respectivas constituciones, la adopción de medidas que contribuyan a procurar la debida armonía entre el capital y el trabajo, y a asegurar el bienestar social. Recomienda en especial el desarrollo de la legislación en orden al contrato del trabajo en sus diversas formas, a la protección contra las

enfermedades profesionales y los accidentes del trabajo, a la fijación de las condiciones del trabajo, y en especial del de las mujeres y niños; al problema de la habitación y, en general, de la formación del hogar, a la seguridad y salubridad de oficinas, fábricas y talleres, y al fomento del ahorro y atención del crédito popular.

IV.—La Quinta Conferencia Panamericana recomienda el establecimiento en cada país de los seguros sociales y especialmente, desde luego, en los ramos de accidentes, enfermedades e invalidez.

V.—La Quinta Conferencia Panamericana acuerda recomendar a los Estados miembros de la Unión Panamericana, la creación de organismos técnicos de estadística e inspección del trabajo y les encarea la conveniencia de comunicarse mutuamente las investigaciones, estudios y progresos que realicen.

VI.—La Quinta Conferencia Panamericana recomienda la preparación de los estudios previos, indispensables para la celebración de convenciones internacionales entre los países americanos, sobre la base de la reciprocidad de tratamiento de los obreros americanos, e sobre ciertas normas generales de política económico-social".

o)—Sobre fomento de las relaciones entre las Municipalidades de los países americanos, presentada por la Delegación de Cuba, ilustrada por la exposición del Delegado cubano, Vidal y Caro, y aprobada en esta forma:

"La Quinta Conferencia Internacional Americana, acuerda:

1º—Recomendar a los Gobiernos de los países americanos el empleo de los medios que estimen más convenientes para producir relaciones de mayor intimidad que las existentes entre los Municipios enclavados en su territorio nacional;

2º—Recomendarles asimismo que se esfuerzen por dar facilidades a los Municipios Nacionales para que se relacionen con los de los demás países americanos, a los fines de establecer una más estrecha asociación de las Repúblicas de este Continente con vínculos de fraternidad llamados a producir el beneficio del intercambio y aprovechamiento de ideas y experiencias ajenas, que, indudablemente, serán poderosa ayuda para el fomento del bienestar nacional y para el mejor éxito de la Unión Panamericana".

p)—Sobre creación de un monumento al Libertador Simón Bolívar en Panamá, presentada por el Delegado de Guatemala, señor Soto Hall, informada por el de Panamá, señor Garay, y aprobada por la Conferencia en Resolución inserta arriba, de la cual se ocupa extensamente este informe en las páginas .....

q)—Sobre Censos Panamericanos presentada por la Delegación de Chile con exposición de motivos y aprobada por la Conferencia en esta Resolución:

"La Quinta Conferencia Internacional Americana, reunida en Santiago de Chile, resuelve:

Recomendar a los Gobiernos de los Estados Americanos:

1º—El levantamiento decenal del censo de la población, que debe verificarse en el año final de cada década. Así el próximo Censo de las Repúblicas Americanas tendrá lugar en 1930. El día y mes de dicho censo, será determinado por cada Gobierno, según lo aconsejan las peculiares condiciones de cada país, prefiriéndose la estación en que el mayor número de habitantes permanezca en su residencia habitual.

2º—El censo contendrá datos sobre la población de hecho y si es posible también sobre la de derecho del país y de cada una de sus circunscripciones territoriales y entidades de población, clasificándose a los habitantes a los menos por sexos, edad, estado civil, nacionalidad, instrucción y medios de vida o profesión.

3º—Se recomienda a los países en que se publican anualmente estadísticas completas de las fuentes de producción, el levantamiento, junto con el censo de población, de un censo agrícola minero e industrial.

4º—Se recomienda igualmente a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que tomen las medidas del caso, a fin de que las Oficinas Estadísticas o de Censo de cada una de ellas, remitan con la mayor oportunidad posible a las oficinas similares de los demás Estados Americanos, no sólo las informaciones periódicas o extraordinarias que publiquen, sino también copias o ejemplares de los reglamentos, instrucciones y formularios que utilicen para la recolección de datos estadísticos o la formación de censos, como el mejor medio de propagar a la uniformidad de los procedimientos, y a fin de que los progresos alcanzados en cada país puedan ser aprovechados por los demás del Continente.

5º—Para facilitar el cumplimiento práctico de la anterior resolución, la Unión Panamericana de Washington formará una lista completa con el nombre y dirección de las Oficinas Estadísticas de Censo existentes en América y remitirá una copia de esa lista a cada una de dichas Oficinas".

r)—Sobre homenaje a Andrew Carnegie presentada por la Delegación Argentina con exposición de motivos y aprobada por la Conferencia en esta resolución:

"Considerando que, la vida y la obra de Andrew Carnegie ha contribuido en el más alto grado al fomento del panamericanismo, la Quinta Conferencia Internacional de los Estados Americanos, resuelve:

1º—Dejar constancia de su alto aprecio por los servicios humanitarios prestados por Andrew Carnegie, y expresar, al mismo tiempo, su profunda gratitud por el aporte con que ha contribuido a fomentar el ideal panamericano.

2º—Colocar un busto de Andrew Carnegie en el edificio de la Unión Panamericana, como expresión de la gratitud de las Repúblicas del Continente, y costeado por todas ellas.

3º—Enviar a la señora viuda del señor Carnegie copia de esta resolución."

s)—Sobre adhesión al homenaje que se tributará a Balboa en Panamá, presentada por la Delegación de Panamá con exposición de motivos y aprobada por la Conferencia en Resolución que fué ya objeto de dilatados comentarios en la Pág...de este informe, donde aparece también la Resolución aprobada por la Conferencia.

t) — Sobre convocatoria de un Congreso Panamericano de periodistas, presentada por la Delegación de los Estados Unidos y aprobada en esta Resolución:

"La Quinta Conferencia Internacional de Estados Americanos, resuelve:

1º— Recomendar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana que convoque a una Conferencia Panamericana que represente genuinamente la pronta de cada uno de los Estados miembros de la Unión;

2º— Recomendar a los Gobiernos de la Unión Panamericana que faciliten la celebración del Congreso de Periodistas a que se refiere el acuerdo anterior.

3º— Recomendar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana que fije la fecha en que debe celebrarse el Congreso y señale una ciudad de los Estados Unidos de América como sede del Primer Congreso Panamericano de Periodistas".

u)— Sobre homenaje al Instituto Americano de Derecho Internacional, presentada por la Comisión Jurídica y aprobada por la Conferencia en Resolución que dice:

"La Quinta Conferencia Internacional Americana, resuelve:

Enviar un voto de agradecimiento al Instituto Americano de Derecho Internacional y al mismo tiempo manifiesta la esperanza de que el referido Instituto continúe en el futuro ejerciendo su beneficiosa influencia en favor de los principios del Derecho Internacional Americano".

v)— Sobre monumento a Henry Clay, presentada por el Delegado del Paraguay, señor Gondra, y aprobada por la Conferencia por medio de esta Resolución:

"La Quinta Conferencia Internacional Americana, acuerda:

Recomendar a los Gobiernos de América la iniciativa de una cooperación Continental Americana con el propósito de erigir en Washington un monumento a la memoria de Henry Clay, que, como estadista, consagró su existencia al apostolado de la paz entre las naciones de América y el respeto al derecho y a la justicia internacional".

\* \* \*

La Delegación no dejaría satisfecha su conciencia si al finalizar este informe no hiciera mención muy especial de las atenciones, agasajos y cortesías de toda suerte con que el hospitalario Gobierno y la Sociedad de Chile abrumaron literalmente a los Delegados. A este respecto desea dejar constancia de la actitud muy señalada del señor Presidente Alessandri, del Ministro de Relaciones Exteriores, señor Izquierdo, de los Cuerpos Legislativos de Chile, del Presidente de la Conferencia, señor Edwards, y de la Delegación Chilena en masa, principalmente del Secretario General de la Conferencia, don Manuel Rivas Vicuna, de quien todas las Delegaciones llevaron al partir los recuerdos más gratos y profundos.

Dicir que la Conferencia fué un fracaso, como se ha pretendido, es demostrar una ignorancia supina o una previsión inexplicable. Ambas cosas solo son concebibles en los enemigos jurados de la armonía internacional o en los utópicos, extremistas y visionarios que quieren andar más allá que el Mundo y conspiran en esa forma, involuntariamente y sin saberlo, contra la causa de la paz y del acercamiento universal.

Por la Delegación de Panamá,

El Presidente,

NARCISO GARAY.

Panamá, Junio 8 de 1923.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NÚMERO 93 DE 1923

(DE 27 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crea un empleo y se designa la persona que ha de desempeñarlo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º. Creado en la Oficina del Ayudante de Encuentros Postales en la Avenida Postal de Panamá, el puesto de Ayudante del Ayudante, con la asignación mensual de B. \$100.

Artículo 2º. Para desempeñar el cargo creado por el presente Decreto, nombrase al señor Enrique Davis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

#### DECRETO NÚMERO 94 DE 1923

(DE 27 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Narciso Sánchez por el cargo de Inspector Subordinado del Impuesto de Licores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

#### DECRETO NÚMERO 95 DE 1923

(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Crescencio Arrospide para el cargo de Secretario de Tierras de la Provincia de Colón, y nombrase en su reemplazo al señor Pedro Carrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

#### DECRETO NÚMERO 96 DE 1923

(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Númbrase al señor Ernesto de la Ossa, Inspector General del Impuesto de Licores, en reemplazo del señor Aristides Linarez.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, Septiembre 26 de 1923.

En vista de que en la solicitud de venta de ciento veinticuatro lotes de terreno ubicados en la población de Almirante, hecha a este Despacho por el señor E. C. Mc Farland, en su carácter de apoderado de la United Fruit Company, se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes y Decretos que rigen sobre la materia,

#### SE RESUELVE:

Adjudicar a título de venta a la United Fruit Company, los ciento veinticuatro lotes de que se ha hecho referencia, que se describen así:

Los veintidós lotes números 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33 y 35 de la Avenida L. Sur; 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50 y 52 de la Avenida M. Sur; los números 8, 10 y 12 de la calle 3<sup>a</sup> y los números 1, 9 y 11 de la calle 3<sup>a</sup>, que forman una sola manzana, sin incluir los cuatro callejones y el espacio central de ésta que tiene cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados de superficie y se delimita así: por el Norte, la calle 4<sup>a</sup>; por el Sur, la calle 3<sup>a</sup>; por el Este, la Avenida L. Sur; y por el Oeste, la Avenida M. Sur. Todos estos lotes miden diez metros de frente por veinte metros de fondo.

Los tres lotes de diez metros de frente por veinte de fondo cada uno, números 10, 12 y 14 de la Avenida K. Sur, que forman un solo globo de mil seiscientos metros cuadrados alinderado así: por el Norte, con la calle 4<sup>a</sup>; por el Sur, con el lote número 16 de la Avenida E. Sar, por el Este, con la misma Avenida; y por el Oeste, con la Avenida L. Sur. Los tres lotes miden diez metros de frente por veinte metros de fondo.

Los tres lotes de diez metros de frente por veinte de fondo cada uno, números 11, 13 y 15 de la Avenida C. Sur, que forman un solo globo de mil seiscientos metros cuadrados alinderado así: por el Norte, el espacio central de la manzana; por el Sur, la calle 2<sup>a</sup>; por el Oeste, la Avenida C. Sur; y por el Este, la Avenida N. Sur.

Los ocho lotes de diez metros de frente por veinte fondo cada uno distinguidos con los números 59, 61, 62, 63, 65, 67, 69, 71 y 13 de la Avenida C. Sur, que forman un solo globo de mil seiscientos metros cuadrados alinderado así: por el Norte, calle 3<sup>a</sup>; por el Sur, calle 2<sup>a</sup>; por el Este, la Avenida C. Sur; y por el Oeste, el lote número 13 de la calle 2<sup>a</sup> con un callejón de por medio, el espacio central de la manzana y el lote número 25 de la calle 2<sup>a</sup> también con un callejón de por medio.

Los ocho lotes de diez metros de frente por veinte fondo cada uno, números 20, 22 y 24 de la calle 2<sup>a</sup> que forman un solo globo de mil seiscientos metros cuadrados alinderado así: por el Norte, el espacio central de la manzana; por el Sur, los lotes números 11 y 13 de la Avenida O. Sur, con un callejón de por medio; y por el Oeste los lotes números 14 y 16 de la Avenida P. Sur con un callejón de por medio.

Los ocho lotes de diez metros de frente por veinte fondo cada uno, números 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74 y 76 de la Avenida P. Sur, que forman un solo globo de mil seiscientos metros cuadrados alinderado así: por el Norte, con la calle 3<sup>a</sup>; por el Sur, con la calle 2<sup>a</sup>; por el Este, con los lotes números 24 de la calle 2<sup>a</sup> y 25 de la calle 3<sup>a</sup>, con sendos callejones de por medio; y por el Oeste con la calle 4<sup>a</sup>.

Aun cuando el avalúo hecho por los titulares nombrados al efecto es el de \$150 por cada lote, el precio que

comprador ha convenido en pagar por ellos es el de B. 10.00 por cada uno, o sea la suma de mil doscientos cuarenta balboas (B. 1,240.00), la cual ha sido ya pagada al Tesoro Público.

El precio del relleno de los mencionados lotes que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 1913, debe pagar la Compañía es el de B. 25.00 por cada uno, o sea la suma de tres mil cien balboas (B. 3,100.00), la cual será deducida de la cantidad que el Gobierno Nacional adeuda a dicha empresa en virtud del Contrato número 4 de 1<sup>o</sup> de Marzo de 1913, sobre relleno de la población de Almirante.

Ordéname que se extienda la correspondiente escritura pública, en la cual se insertará la presente Resolución y todos los documentos y cláusulas que sean necesarias para darle la mayor validez.

Los gastos que ocasione el otorgamiento del referido instrumento, serán de cargo del comprador.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### RELACION

de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Septiembre de 1923.

As. 3823.—Escritura número 487 de 25 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julio E. Díez e Ismael Vallarino constituyen una sociedad de comercio denominada Díez & Vallarino con domicilio en esta ciudad y con un capital social de B. 2,000.00.

As. 3824.—Escritura número 976 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el International Banking Corporation, a nombre de Julio E. Díez e Ismael Vallarino constituyen una sociedad de comercio denominada Díez & Vallarino con domicilio en esta ciudad y con un capital social de B. 2,000.00.

As. 3825.—Escritura número 494 de 24 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Leonor Pou de Papi vende el derecho que tiene en la finca San Juan a Edward E. Rigney.

As. 3826.—Escritura número 485 de 25 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el International Banking Corporation cancela hipoteca a la The Robert Wilcox Co. Inc.

As. 3827.—Escritura número 76 de 21 de Agosto de 1923, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a Félix Garay un lote de terreno de 67 hectáreas 4721 metros cuadrados.

As. 3828.—Escritura número 34 de 23 de Abril de 1923, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a Ernesto Escalante C. un lote de terreno de 7 hectáreas 5833 metros cuadrados en Bocas del Toro.

As. 3829.—Escritura número 1057 de 26 de los corrientes, por la cual Francis William Walden sustituye un poder en la persona de Alexander J. Robertson, el cual le fue conferido por J. A. Pettit.

As. 3830.—Escritura número 1053 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo Albaracín cancela hipoteca a Sara Casas de Paredes.

As. 3831.—Ya entró anteriormente.

As. 3832.—Escritura número 486 de 25 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual María Isabel Arias de Arjona hipoteca una finca de su propiedad para responder por la exención de Gerald Mapp.

As. 3833.—Escritura extendida ante el escribano público del Ecuador el 27 de Agosto de 1923 por la cual Enrique Génaro Ansensia tiene una

finca a Catalina Tola y otro, ubicada en la Provincia de Colón.

Panamá, Septiembre 26 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

## PROVINCIA DE LOS SANTOS

### DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 13 DE 1923

(DE 27 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se suprime un empleo y se da una autorización al Tesorero Municipal.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

ACUERDA:

Artículo 1º Suprimese el empleo de Celador del Matadero [del Corregimiento de La Palma], a partir del día treinta del presente mes.

Artículo 2º Para efectuar el cobro de los impuestos en el establecimiento arriba mencionado, autorízase al señor Tesorero Municipal del Distrito para que celebre contrato con una persona de su confianza por el término de un año con la asignación de cincuenta balboas anual.

Artículo 3º El Contratista quedará obligado a atender al aseo del establecimiento y a llevar por su conservación.

Artículo 4º El Contratista para atender de su manejo, deberá prestar una fianza por la suma de cincuenta balboas.

Artículo 5º El gasto que se ocasione con el presente Acuerdo se imputará al artículo 17 del Capítulo 11 del Acuerdo número 1 del presente año.

Artículo 6º Esta Acuerdo comenzará a regir desde el día primero de Octubre y reforma el artículo 17 del Acuerdo número 1 del presente año.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario,

Eduardo Cano Ch.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, Septiembre 27 de 1923.

Aprobado,

El Alcalde,

P. DÍAZ MENDOZA.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

### AVISOS OFICIALES

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

#### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se reparará a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,  
Director de los Archivos Nacionales.

#### AVISO OFICIAL

El infrascrito Colector de Hacienda del Distrito de Aguaque, por el presente, cita, llama y emplaza, a las personas que se expresan a continuación, para que en el término improrrogable de treinta días, se presenten a su oficina, o manden a pagar el valor de los impuestos de vigencias expiradas, que por sus propiedades ubicadas en este Distrito, adeuden al Tesoro Nacional.

La falta de atención al llamamiento que se hace, traerá consigo la acción ejecutiva correspondiente. Como el suscrito no sabe el lugar de su residencia, la acción a que haya lugar, tendrá verificativo con los estrados de su oficina.

Ezequiel Hueso.  
Laurence Tell.  
Benjamín Chonchang.  
Francisco Saldaña.  
Jacob de Spencer.  
Pedro Rodríguez.  
Tulio Sánchez.  
Julio Racine.  
Adonai Valderrama.  
José Manuel Pinzón B.  
Asunción Ayala.  
Antonio Campos.  
María de la O. Pereira.  
Celinda v. de Beccerra.  
Agustina Bravo.  
Daniel González de León.  
Daniel George.

Aguaque, Agosto 28 de 1923.

A. CRUZ D.

#### AVISO OFICIAL

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Los Santos, por medio del presente notifica a las personas cuyos nombres aparecen a continuación, para que concurren a su Despacho, o manden pagar, dentro del término improrrogable de treinta días sus Impuestos de Inmuebles de vigencias expiradas con exceso, que adeudan en este Distrito.

Queda entendido que, la falta de cumplimiento traerá consigo la consiguiente acción ejecutiva con los recaudos y perjuicios legales.

Saturnino Castillero.

José N. Castillero.

Maria Castillo.

Rosa Domínguez.

Apolinario Domínguez.

Virgilio Diaz.

Juana Domínguez vda. de Zolla Durán.

Nicolás Espino (hros.).

Justo P. Espino.

Dámaso Diaz.

Moisés Espino.

Ceferino Espino.

Manuela González vda. de D.

Tomasa Herrera.

Joaquín Herrera.

Rafael Girón.

Justino López.

Juan Molina.

José Domínguez.

Carlos del Río.

José Tejada.

Filomena Vásquez.

Fernando Ortiz.

Alcides Alba Ch.

Federico de la Barrera.

Modesto Bravo.

Higinio de León.

Las Tablas, Septiembre 20 de 1923.

MANUEL S. LÓPEZ,  
Juez Ejecutor.

#### AVISO

De acuerdo con el artículo 77 del Código de Comercio se avisa a todos los interesados que el señor William Alphonse Torbert vendió al señor Pedro J. Ameglio su establecimiento comercial denominado «Panazone Garage» con todas sus sucursales, activo y pasivo, y que a su vez el señor Pedro J. Ameglio ha vendido el mismo establecimiento con todas sus sucursales activo y pasivo, a la sociedad denominada en castellano, «Compañía del Garage Panazone» y en inglés, «Panazone Garage Company».

Panamá, Septiembre 27 de 1923.

W. A. TORBERT.

PEDRO J. AMEGLIO.

### EDICTOS

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE saber:

Que en poder del señor Chaile Chong, se encuentra depositada una vaca de color amarillo-rebanquio con una ternera como de dos años de edad, del mismo color. La vaca está hembra a fuego con el siguiente marca:

X ~

y la ternera no tiene marca alguna.

Dichos animales fueron denunciados por el señor Encarnación Rodríguez por encontrarse pastando en el lugar de Cerro Colorado hace ya más de ocho años la vaca y sin reconocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde hoy, para si alguno se cree con derecho a los animales, lo haga valer dentro de ese término, pasado el cual se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Pintada, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde,

TOMAS CARLES.

El Secretario,

J. Arosemena R.

30 vs.—3

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Avila R., se encuentra depositada una vaca de color hozzo sardo, frontina, marcada a fuego en varias partes, así:

G.—A—S—S—M—.

que hace como tres meses pastaba en el lugar denominado Cerro del Viento, Corregimiento de Sorá.

Dicha vaca cría un ternero de color amarillo, sin señal de ninguna clase y como de tres meses de edad, y fue denunciada como hija sin dueño conocido, por el señor José Inocente Herrera.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se cree con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ISMAR ANTADILLAS.

El Secretario,

Efigio Osorio.

30 vs.—3

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Aguilar, se halla depositada una vaca de color amarillo como de 7 años de edad con una ternera al pie de 4 meses de nacida, poco más o menos, sin señales de sangre y marcada a fuego, así:

H. T. R.

que hace más de dos años que pasta en los terrenos denominados "El Jobo", de esta jurisdicción, según denuncia presentada a este Despacho por el mismo señor Antonio Aguilar.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobernación y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, pueda reclamar la vaca parida en referencia, el que se crea con derecho a ella, pasados los cuales, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Septiembre 12 de 1923

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José M. López.

30 vs.—2.

#### EDICTO

En poder del señor Francisco Crespo, a quien este Despacho nombró su depositario, se encuentra un caballo moro de mediana estatura y herradura en la pata derecha así: ....y en la pulpa del mismo lado así R.

Este bien ha sido denunciado por el citado Crespo, quien ha manifestado que el referido animal se encontraba pasando desde hace algún tiempo en el caserío del Pedregoso, de esta jurisdicción.

Por el presente se emplaza a todos los que se crean dueños del susodicho bien, para que dentro del término de treinta días a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del mencionado animal, lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Septiembre 11 de 1923

El Alcalde,

J. CRESPO M.

30 vs.—1

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Diego Núñez, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con este ferrete:

V

y un toro amarillo-hozzo, marcado con el ferrete con que éste distingue sus animales, que lo hizo así para evitar que dicho toro se extraviara, lo cual ha comprobado con tres declaraciones rendidas ante el Juez Municipal de este Distrito.

Dichos animales han sido denunciados como bienes sin dueño conocido, por el señor Segundo Quirós López, porque se encontraban pasando desde hace más de tres años en el lugar de Carricín.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurrencia de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobernación y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquél que se crea con derecho a ellos, se presente a reclamarlos en tiempo oportuno. Si vencido este término no se presentare ninguna persona que comprobase ser su dueño, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

A. Fernández P.

30 vs.—1

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que el Municipio de esta capital, por medio de apoderado, ha hecho la siguiente denuncia de bien vacante:

Señor Juez Tercero del Circuito:

«Yo, Didacio Silvera, mayor y de este vecindario, con oficina en la calle 11 Oeste, N° 3, donde recibo notificaciones, en mi carácter de apoderado general del Municipio de Panamá, para pleitos, como lo acredito con el certificado que acompaña, con el mayor respeto ocurrido ante usted y denunció, como bien vacante o mostrenco, de que habla el artículo 1432 del Código Judicial, un lote de terreno distinguido en el plano que adjunto con el N° 4. Dicho lote está situado en la Avenida Central de esta ciudad y cuyos límites y dimensiones son los siguientes: Por el Norte, propiedad de Elizondo Herrera y mide un metro setenta centímetros; por el Sur, casa de

Carlos Clement y mide un metro treinta y ocho centímetros; por el Este, con la Avenida Central y mide ocho metros con cuarenta y tres centímetros; y por el Oeste, casa de Elizondo Herrera y mide ocho metros con cincuenta centímetros.

Fundo esta demanda en el siguiente único hecho «Hecho Único». El lote de terreno a que me refiero no tiene dueño conocido.

El derecho de esta acción lo establecen los artículos 360 y 361 del Código Civil y el 732 del Código Administrativo.

Señor Juez, sírvase acoger esta demanda y darle el trámite correspondiente.

Panamá, Mayo 31 de 1923.

D. Silvera.

En atención a lo que preceptúa el artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de Junio de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

3 vs.—3

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que el Municipio de esta capital, por medio de apoderado, ha hecho la siguiente denuncia de bien vacante:

Señor Juez Tercero del Circuito:

«Yo, Didacio Silvera, mayor y de este vecindario, con oficina en la calle 11 Oeste, N° 3, donde recibo notificaciones, en mi carácter de apoderado general del Municipio de Panamá, para pleitos, como lo acredito con el certificado que acompaña, con el mayor respeto ocurrido ante usted y denunció, como bien vacante o mostrenco, de que habla el artículo 1432 del Código Judicial, un lote de terreno distinguido en el plano que adjunto con el N° 4. Dicho lote está situado en la Avenida Central de esta ciudad y cuyos límites y dimensiones son los siguientes: Por el Norte, propiedad de Elizondo Herrera y mide un metro ocho

centímetros; por el Sur, dos metros; por el Este, catorce metros treinta centímetros; y por el Oeste, catorce metros treinta centímetros.

En consecuencia se cita por medio de este edicto a todas las personas que se crean con derecho a él, para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término de tres meses contados desde la fecha del presente edicto; las personas pueden presentarse por sí o por medio de apoderado.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy veintisiete de Junio de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

L. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

3 vs.—3

#### EDICTO EMPLAZATORIO

Ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, ha denunciado el señor Dídac Silvera, como vacante, el siguiente bien que se describe así: Lote de terreno distinguido en el plano con el número 2, y que está situado en la Avenida Central de esta ciudad, y limita así: Por el Norte, con propiedad de Francisco Torn, y mide dos metros veinte centímetros; por el Sur, con terreno Municipal y mide dos metros siete centímetros; por el Este, con la Avenida Central y mide cuatro metros con cuarenta centímetros; y por el Oeste, con Jacinta H. de Gálvez y mide cuatro metros, cuarenta centímetros.

Por consiguiente se cita por medio del presente edicto a todas las personas que se crean con derecho a él para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término de tres meses contados desde la fecha del presente edicto; las personas pueden presentarse por sí o por medio de apoderado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

I. GREGORIO B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

3 vs.—3.

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una yegua de color bayo-oscuro, sin otras señales particulares y marcada a fuego así: (T), cuyo animal se hallaba vagando sin dueño conocido por el lugar de "El Barranco", comprensión del llano de esta población.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, haciéndose presente que, si una vez vencido dicho término no se proponieren reclamos sobre la propiedad del citado animal, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 28 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS

El Secretario,

J. Guillita.



